CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL, EN SESION DE 28 FEB. 1991

0. INDICE GENERAL DE LAS NORMAS.

1. DOCUMENTO I. MEMORIA.

2. DOCUMENTO II. PLANOS DE INFORMACION.

3. DOCUMENTO III. PLANOS DE ORDENANCION.

4. DOCUMENTO IV. ORDENANZAS URBANISTICAS.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la **presente** hoja **forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27-3-1990.**

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL -

CONSEJERIA DE POLITICA
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB. 1991

DOCUMENTO IV. ORDENANZAS URBANISTICAS.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27-3-1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL

0. INDICE DE LAS ORDENANZAS URBANISTICAS

NORMATIVA URBANISTICA.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
Pag.
PROVINCIA DE CIUDAD REAL
DE 28 FEB. 1991

CAPITULO I.	NORMAS GENERALES,	
Artículo 1º.	Ambito de Aplicación y Vigencia de las Normas,	11
Artículo 2º.	Obras objeto de Licencia Municipal,	12
Artículo 3º.	Tramitación,	12
Artículo 4º.	Modificación del Proyecto,	13
Artículo 5º.	Obras no ajustadas a las Licencias,	14
Artículo 6º.	Inspección de obras,	14
Artículo 7º.	Efectos de las Licencias,	15
Artículo 8º.	Caducidad de las Licencias,	15
Artículo 9º.	Licencia de ocupación,	16
Artículo 10º.	Licecia de apertura,	16
CAPITULO II.	ALINEACIONES Y RASANTES,	17
Artículo 11º.	Señalamiento y alineaciones,	17
Artículo 12º.	Calcos de alineaciones y rasantes,	17
Artículo 13º.	Alineaciones,	17
Artículo 14º.	Replanteo,	18
Artículo 15º.	Procedimiento de alineación,	18
CAPITULO III.	OBRAS DE NUEVA PLANTA,	19
Artículo 16º.	Procedimientos,	19
Artículo 17º.	Condiciones del proyecto,	20
Artículo 18º.	Condiciones de la ejecución,	20
Artículo 19º.	Inspección final de las obras,	20

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

Secretaría ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real)

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
EN SESION DE 28 FEB 1991
CIUDAD REAL
EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA.

DOCUMENTO IV ORDENANZAS URBANISTICAS.

ARQUITECTO: HIPOLITO MUÑOZ CABAÑERO.

Puertollano, Septiembre de 1.990.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27-3-1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL -

CAPITULO IV.	OBRAS DE REFORMA.	21
Artículo 20º.	Solicitud de la licencia.	21
Artículo 21º.	Obras que no son de reforma.	21
Artículo 22º.	Obras de reforma para las que no hay que presentar proyecto.	22
CAPITULO V.	CONSERVACION Y RUINA DE LAS CONSTRUCCIONES.	22
Artículo 23º.	Fachadas.	22
ARtículo 24º.	Espacios libres.	23
Artículo 25º.	Ruina.	23
Artículo 26º.	Andamios, Vallas y Gruas.	24
Artículo 27º.	Instalaciones en la via pública.	25
Artículo 28º.	Materiales en las vias públicas.	26
CAPITULO VI.	URBANIZACION Y REPARCELACION.	26
Artículo 29º.	Objeto de la urbanización.	26
Artículo 30º.	Documentación del proyecto.	26
Artículo 31º.	Densidad.	27
Artículo 32º.	Reparcelación.	27
Artículo 33º.	Condiciones mínimas de urbanización.	28
Artículo 34º.	Inspección	28
Artículo 35º.	Cesiones al municipio.	28
CAPITULO VII.	PROTECCION DE REDES.	28
Artículo 36º.	Protección de la red de transporte.	28
Artículo 37º.	Protección del paisaje y entrono de núcleos de interés turístico.	29
Artículo 38º.	Protección del patrimonio artístico y culturas.	29

CIUDAD ... DE 28 FEB. 1991

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

Secretaría - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) -

Artículo 39º.	Protección de cultivos y zonas forestales.	30
Artículo 40º.	Parcelas afectadas por determinaciones diferentes.	30
Artículo 41º.	Zonas no edificables.	30
CAPITULO VIII.	OTRAS DISPOSICIONES.	31
Artículo 42º.	Apuntalamientos y apeos.	31
Artículo 43º.	Iniciativa y colaboración particulas.	31
Artículo 44º.	Visado urbanístico.	31
Artículo 45º.	Cédula de habitabilidad.	32
Artículo 46º.	Obras en edificios fuera de ordenación.	32
Artículo 47º.	Efectos de la aprobación de las Normas Subsidiarias.	33
Artículo 48º.	Planes de Ordenación.	35
Artículo 49º.	Regulaciones en el uso de las facultades de dominio.	35
Artículo 50º.	Vertido de tierras.	35

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
APROBACION DEFINITIVA
PUBLICACION DE
DE 28 FEB. 1991

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO · ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) · Secretaría

NORMAS DE URBANIZACION, 37

Artículo 1º. Abastecimiento de agua, 37
Artículo 2º. Red de riegos e hidrantes contra incendios, 39
artículo 3º. Saneamiento, 39
Artículo 4º. Suministros de energía eléctrica, 40
Artículo 5º. Alumbrado público, 40
Artículo 6º. Pavimentación, 41
Artículo 7º. Recogida de basuras, 42
Artículo 8º. Otros servicios, 42

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ACUERDO DE 28 FEB. 1991

NORMAS DE EDIFICACION, 43

Artículo 1º. Solar, 43
Artículo 2º. Cimientos, 44
Artículo 3º. Estructuras, 44
Artículo 4º. Desmonte de solares y demolición de edificios, 45
Artículo 5º. Relleno de tierras, 46
Artículo 6º. Edificación según la Clasificación del Suelo, 47
Artículo 7º. Tipos de Edificación, 48
Artículo 8º. Asignación de tipos de edificación, 49
Artículo 9º. Retranqueos, salientes, vuelos, 49
Artículo 10º. Composición estética de fachadas y materiales, 50
Artículo 11º. Parcela mínima, 51
Artículo 12º. Máxima ocupación de parcela, 51
Artículo 13º. Alturas, 52
Artículo 14º. Edificabilidad, 53
Artículo 15º. Usos, 54
Artículo 16º. Patios, 59

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS - C. REAL

Artículo 17º.	Pavimentos,	60
Artículo 18º.	Antenas colectivas-pararrayos,	62
Artículo 19º.	Escalera,	62
Artículo 20º.	Dimensiones mínimas,	63
Artículo 21º.	Viviendas interiores,	63
Artículo 22º.	Sótanos y semisótanos,	63
Artículo 23º.	Chaflanes,	64
Artículo 24º.	Ventilación,	64
Artículo 25º.	Zonificación,	65

ORDENANZAS REGULADORAS DEL SUELO URBANO, 66

Artículo 1º.	Objeto y ámbito de aplicación,	66
Artículo 2º.	Alineaciones y rasantes,	66
Artículo 3º.	Tipos de edificación,	67
Artículo 4º.	División en zonas y caracteristicas,	67
Artículo 5º.	Zona Residencial en Manzana Cerrada,	68
Artículo 6º.	Zona Residencial Unifamiliar Aislada,	69
Artículo 7º.	Zona Industria Ligera,	70
Artículo 8º.	Zona Dotacional,	71
Artículo 9º.	Zona Verde,	72
Artículo 10º.	Zona Deportiva,	72
Artículo 11º.	Zona de protección,	72
Artículo 12º.	Unidades de Actuación,	72
Artículo 13º.	Normas reguladoras para las Construciones y Reformas que se ejecuten en la Pza. del Ayuntamiento,	75
Artículo 14º.	Edificios y elementos a conservar dentro del Patrimonio Municipal,	77

CONSEJERIA DE CULTURA
APROBADO DEFINITIVAMENTE
CIUDAD REAL
DE 28 FEB. 1991

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo - de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Artículo 82.	Distancias de aislamiento,	88
Artículo 92.	Codos de Unión,	88
Artículo 102.	Condiciones de Seguridad,	88
Artículo 112.	Evacuación de aguas pluviales,	89
Artículo 122.	Acometidas a la alcantarilla,	90
Artículo 132.	Aguas industriales y centros hospitalarios,	93
Artículo 142.	Fosas sépticas,	95
Artículo 152.	Agua potable,	97
Artículo 162.	Disposición de acometidas,	98
Artículo 172.	Red interior y depósitos,	100
artículo 182.	Vigilancia de las instalaciones, reparaciones y sanciones,	100
Artículo 192.	Propiedad de las acometidas,	101
Artículo 202.	Alumbrado y energia eléctrica,	102

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
APROBADO P. P. ... CONSEJO PROVINCIAL DE ... CIUDAD REAL ... SION DE 28 FEB. 1991

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

Secretaría - Ayuntamiento de Calatrava (C. Real)
Comisión Provincial de Urbanismo - Ciudad Real

NORMATIVA URBANISTICA.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 1º AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA DE LAS NORMAS.

La presente Normativa, se aplicará a las urbanizaciones, edificaciones, y en general, a las actuaciones urbanísticas de todo tipo, tanto privadas como de carácter público, que se pretendan realizar en el Término Municipal de **Argamasilla de Calatrava , de conformidad a lo señalado en los articulos** 93 y 97 del Reglamento de Planeamiento.

La aplicación e interpretación de esta Normativa corresponde al Ayuntamiento. En la resolución de los casos dudosos o no previstos en las mismas será preciso el informe previo de la C.P.U.. Las presentes Normas se redactan con una proyección de 8 años, transcurridos los cuales debe abordarse en cualquier supuesto la revisión o actualización de estas Normas, en base a que:

1.- Se haya ejecutado el Planeamiento. En cuyo caso será necesario prever el futuro desarrollo.

2.- No se haya ejecutado. En cuyo caso habrá que analizar las circunstancias que lo han impedido y corregirlas.

Si antes de transcurridos los 8 años, concurren circunstancias diversas, no previstas en las Normas, que alteren sustancialmente su filosofia y dificulten su aplicación, tambien deberá procederse a su revisión.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
APROBACION DEFINITIVA
PROVINCIA DE CIUDAD REAL
CIUDAD REAL, SESION
DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 2º OBRAS OBJETO DE LICENCIA MUNICIPAL.

Estarán sujetas a previa licencia municipal las actuaciones que se señalen en el artículo primero del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo, aquellas que determine complementariamente el Ayuntamiento, y en general todos los actos de edificación y uso del suelo como parcelaciones urbanas, movimiento de tierra, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior, la modificación, reforma y y consolidación de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios o viviendas, la modificación objetiva del uso de las mismas, la demolición de contrucciones, el cerramiento y/o acristalamiento de balcones y terrazas, la instalación de toldos, acondicionadores de aire, antenas de televisión, carteles de propaganda , sistemas acústicos fijos o móviles audibles desde la via pública, el vallado de solares o terrenos con frente a una via, la tala o corta de árboles, el rebajo de bordillos, y en general toda obra de construcción ya sea permanente o provisional.

Cuando en los movimientos de tierras o en el transcurso de la obra se produjeran hallazgos de interés, las licencias otorgadas se considerarán extinguidas, debiendo interrumpirse las obras en el mismo momento en que aparezcan los indicios, dando traslado y conocimiento de éstos al Ayuntamiento. Para la reanudación de las obras, será preciso la obtención de una licencia especial del Ayuntamiento, que se otorgará previos los asesoramientos de los organismos públicos pertinentes.

Las licencias otorgadas caducarán a los seis meses si las obras no hubieran dado comienzo.

ARTICULO 3º TRAMITACION.

1º- El procedimiento general de la resolución de las peticiones de licencia será el establecido en el Reglamento de Servicios de la Administración local;

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente en sesión del días 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - Secretaría - CALATRAVA (C. Real)

APROBADO ... UTIVA
... General del
PROVINCIA DE ...
CIUDAD REAL, EN SESION
DE 28 FEB 1991

a) La solicitud de licencia se presentará ante el Registro General del Ayuntamiento.

b) Siempre que se trate de la ejecución de obras o instalaciones deberán acompañar a la solicitud, tres ejemplares del proyecto técnico de la obra o instalación suscrito por el peticionario y los facultativos competentes. El proyecto estará visado por el correspondiente Colegio Oficial y comprenderá todos los documentos fijados en las normas mínimas de presentación de trabajos en vigor, en dichos Colegios. Tambien será necesario contar para obras de arquitectura con las direcciones técnicas de la obra de Arquitecto y Aparejador. Se fijará tambien el periodo previsto para la ejecución de las obras.

c) En el caso de que sean apreciados en el proyecto defectos subsanables, se notificará al peticionario antes de que venzan los plazos establecidos. Transcurridos diez dias a partir de la fecha que se lleve a cabo la notificación de defecto sin que reciban noticias por parte del interesado, en orden a la subsanación, la solicitud será archivada, por ende anulada, sin otro trámite.

d) Las licencias se resolverán en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en el Registro General.

2º- Los documentos de concesión o tramitación de una licencia serán realizables siempre por el Secretario de la Corporación Municipal.

3º- Las solicitudes de licencias de actividades industriales, además de la tramitación del Ayuntamiento, habrán de seguir la determinada en el Decreto del 10-XI-961, ante el Organismo Competente, con respecto al Reglamento de Actividades Molestas salubres, Nocivas y Peligrosas.

ARTICULO 4º MODIFICACION DEL PROYECTO.

Antes, ó incluso ya iniciadas las obras, el titular de la licencia podrá solicitar autorización para modificar el proyecto en cuyo caso habran de

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento provisionalmente en sesión del días 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

Ayuntamiento de Calatrava (C. Real) Secretaría
Consejería de Política Territorial de Urbanismo

acompañarse planos en tal número y detalle que permitan apreciar el verdadero alcance de la modificación, las cuales deberán ir igualmente visados.

CONSEJERIA DE ... TIVA
Te...
APROBADO P... SION
PROVINCIAL D... OS
CIUDAD REAL ... ON
DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 5º OBRAS NO AJUSTADAS A LAS LICENCIAS.

1º Cualquier modificación llevada a cabo en la ejecución de la obra, si haber obtenido la autorización previa, traerá consigo las correspondientes sanciones al titular de la licencia, al propietario, al contratista de las obras y a la dirección técnica.

2º Independientemente de tales sanciones, cuando la modificación no fuese autorizada, todos ellos vendrán autorizados a realizar los trabajos necesarios para que las obras queden en las condiciones exigidas en la licencia de acuerdo con el proyecto aprobado. De no hacerse asi en el plazo que a tal efecto se le marque lo hará la Corporación de oficio y a costa de los responsables.

3º En este último caso el técnico competente que haya realizado las tareas expedirá certificación de las mismas y de su importe, extremos que se notificarán a los interesados.

Si estos no realizaran el pago en el término de quince dias se satisfará por el procedimiento de apremio vigente.

El expediente de apremio se iniciará con la certificación del técnico visada por su respectivo Colegio Oficial y certificación de la Intervención de Fondos de no haberse realizado el ingreso en el plazo concedido.

ARTICULO 6º INSPECCION DE OBRAS.

1º En cualquier momento de la ejecución, el titular de la licencia podrá solicitar la inspección municipal de las obras así como el oportuno

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente en sesión del días 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - DIPUTACION DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

certificado acreditativo de su estado y adecuación a la licencia hasta ese momento,

2º Tales inspecciones las podrá realizar el Ayuntamiento de oficio y siempre que estime necesario,

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
APROBADO
PROVINCIA DE CIUDAD REAL
DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 7º EFECTOS DE LAS LICENCIAS,

1º Los efectos de la licencia cesan una vez transcurrido el tiempo previsto en la memoria para la ejecución de las obras. Agotado tal plazo sin que la ejecución haya finalizado, el titular habrá de solicitar al Ayuntamiento, una prórroga para otro periodo concreto de tiempo. Esta prórroga se entenderá concedida por el silencio municipal de un mes,

2º Las licencias y autorizaciones se entenderán otorgadas sin perjuicio de derechos reales o legitimos intereses de terceros, y no podrán nunca ser invocadas para excluir ni atenuar las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los beneficiarios en las realización de su obra ó actividad,

3º Las licencias de obras ó instalaciones son transmisibles. Uno y otro de los sujetos de la transmisión habrán de comunicarla por escrito al Ayuntamiento, separadamente o en documento conjunto , ó de lo contrario quedarán solidariamente sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular,

4º Tambien habrá de comunicarse por escrito el cambio de Directores Técnicos de las obras,

ARTICULO 8º CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS,

Las licencias y autorizaciones se considerarán caducadas si en un plazo de seis meses desde su otorgamiento no se hubiese hecho uso de ellas, Igualmente sucederá en el caso de interrumpir las obras sin reanudarlas

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente en sesión del días 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

antes de seis meses. No habrá tal efecto caducante, si antes se hubiese solicitado y obtenido una prórroga. Esta se entenderá concedida por el silencio administrativo de un mes.

CONSEJERIA DE ...
APROBADO P...
PROVINCIAL D...
CIUDAD REAL ...
DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 92 LICENCIA DE OCUPACION.

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerla en uso, el propietario, deberá solicitar la licencia de ocupación o primera utilización de la misma, que le será concedida una vez que por los distintos servicios municipales haya sido comprobado que está de acuerdo con el proyecto aprobado y que cumple con las condiciones que le fueron impuestas en la licencia de construcción.

Igual exigencia deberá cumplirse en los casos de modificación del uso en edificaciones existentes.

ARTICULO 102 LICENCIA DE APERTURA.

Se requerirá licencia para la apertura y funcionamiento de cualquier actividad en el Témino Municipal, debiendo los titulares solicitarla, tanto para las de nueva instalacion, como para los traslados, ampliaciones o modificaciones que afecten a la tarifas o clases de contribuciónes, a los locales ocupados, a los procesos de fabricación o a las condiciones de seguridad o medidas correctoras aplicadas.

En los casos de cambio de nombre o titularidad, deberá solicitarse del Ayuntamiento la correspondiente autorización quedando sujetos los titulares a todas las responsabilidades que se derivasen de su omisión.

Cuando se trate de licencias para el ejercicio de actividades en las que indica el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

peligrosas, del 30-XI-61, su condición se aplicará a los trámites prescritos por dicho reglamento.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
APROBADO
PROVINCIAL DE
CIUDAD REAL
DE 28 FEB. 1991

CAPITULO II.ALINEACIONES Y RASANTES.

ARTICULO 11º SEÑALAMIENTO Y ALINEACIONES.

Corresponde al Ayuntamiento señalar, acomodándose a las presentes Normas Subsidiarias, las alineaciones y rasantes a que debe sujetarse toda construcción.

ARTICULO 12º CALCOS DE ALINEACIONES Y RASANTES.

1º Si un propietario o cualquier otra persona desea tener un calco de la alineación ó rasante de una finca, en previsión de error a que la escala del plano pudiera dar lugar, este le será facilitado por el Ayuntamiento. El plano solicitado será suscrito por el Técnico municipal.

2º El plano a que refiere el párrafo anterior tendrá carácter oficial para replantear las construcciones sobre el terreno e interpretar las presentes ordenanzas.

ARTICULO 13º ALINEACIONES.

1º Si un propietario desea que se le delimite sobre el terreno la alineación ó rasante de una finca, lo solicitará del Ayuntamiento ó entidad promotora. A tal efecto presentará un plano a escala suficiente y con las

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - VILLANUEVA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

referencias precisas para que pueda ser perfectamente identificable y deslindada la finca.

2º El Municipio señalará con puntos o referencias la situación de las fincas o rasantes, levantándose un Acta autorizada por los intervinientes, en la que se contendrán tales puntos de referencias, asi como la superficie que haya de cederse ó incorporarse a uso público.

Si sobre esta superficie ó su valoración existiese desacuerdo entre el Ayuntamiento y el propietario, se seguirán los trámites que preceptuan las leyes vigentes en cada materia.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
APROBADO DEFINITIVAMENTE
PROVINCIA DE CIUDAD REAL
CIUDAD REAL, EN SESION
DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 14º REPLANTEO.

La operación de replanteo de alineación y rasante será indispensable para todas las obras de nueva planta, así como para aquellas de reforma que afecten a los paramentos de fachada.

ARTICULO 15º PROCEDIMIENTO DE ALINEACION.

1º El replanteo se verificará en los veinte dias siguientes a su petición, salvo causa especial que lo impida, en cuyo caso habrá de ser notificada al solicitante.

2º De no cumplirse el párrafo anterior, el facultativo privado podrá llevar a cabo por sí mismo y ateniéndose al de alineaciones de estas Normas las operaciones a que se refiere el articulo 11, parrafo 2º. LLevará acta y la remitirá a la Corporación.

3º Esta notificará su conformidad o desacuerdo con el replanteo el cual tendrá plena validez para construir, si transcurren quince dias sin que la notificación se verifique.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría
COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL

CAPITULO III. OBRAS DE NUEVA PLANTA.

APROBADO
PROVINCIA
CIUDAD
DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 162 PROCEDIMIENTOS.

Además de las establecidas en el Capitulo I de este titulo, las licencias de obras de nueva planta se atendrán en su tramitación a las siguientes reglas:

12 El peticionario, propietario, inquilino o arrendatario, designará en la solicitud, al Arquitecto director y al Aparejador de las obras.

22 Cuando el solicitante no sea el propietario, habrá de acreditarse el consentimiento de este.

32 El que solicite deberá estar en posesión del acta de replanteo.

42 El proyecto comprenderá la siguiente documentación.

a) Plantas de cimentación y desagües con expresión de las pendientes, variaciones y cotas, hasta la acometida a la alcantarilla.

b) Las de cada piso distinto, con las cotas precisas para determinar las dimensiones necesarias de todos los elementos de la distribución, las de cubiertas, de conducciones de aguas (pudiendo señalarse en las de distribución), indicando tambien las secciones de los conductos, los depositos y bombas si las hubiese, y el nivel piezométrico de la toma.

c) Planos de fachada con esquema de las colindantes que existan, debiendo presentarse asimismo los interiores que sean visibles desde el exterior.

d) Secciones necesarias para definir completamente la obra a realizar, acotándose la altura de pisos y los espesores de los forjados y muros así como las escaler

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CALATAÑAZOR (C. Real) Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB. 1991

e) Se prohibe presentar unidos los planos de plantas, alzados, secciones y detalles, que excedan de 1 metro en cualquier dimensión. Se permite que el plano de cubierta venga dibujado a escala inferior de 1:100.

5º La memoria expresará detalladamente la superficie del solar total, lo que será edificado, y la de patios o espacios libres previstos, el uso de cada local, el sistema constructivo, las clases de materiales, y en general todo concepto ó elemento que la clara y total comprensión haga posible.

6º Se acompañará tambien un Estudio o Proyecto Técnico de Seguridad, según proceda, a tenor de los dispuesto por Seguridad e Higiene.

7º Para las fachadas de piedra o ladrillo se indicará la clase de estos, y de la misma manera en cada caso de fachadas pintadas ó estucadas, los tonos de color a emplear en cada elemento.

ARTICULO 17º CONDICIONES DEL PROYECTO.

Se denegará la licencia a todo proyecto no atenido a cuanto estas Ordenanzas establecen a cerca de edificación, condiciones estéticas y usos.

ARTICULO 18º CONDICIONES DE LA EJECUCION.

La ejecución de las obras deberá acomodarse a las normas que durante su transcurso diese el Ayuntamiento por motivo de Seguridad e Higiene pública.

ARTICULO 19º INSPECCION FINAL DE LAS OBRAS.

A punto de ejecutarse completamente las obras y en plazo no superior a 10 dias antes de la terminación definitiva, el titular de la licencia, tendrá que pedir al Ayuntamiento que realice la inspección y comprobación, así como

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - Secretaría - VILLANUEVA DE CALATRAVA (C. Real)

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

la expedición de un certificado acreditativo de que la ejecución se ha efectuado en total acomodo a las condiciones de la licencia.

CONSEJERIA DE CULTURA
APROBADO
PROVINCIAL DE
CIUDAD REAL
DE 28 FEB. 1991

CAPITULO IV. OBRAS DE REFORMA.

ARTICULO 202 SOLICITUD DE LA LICENCIA.

1º Las obras de reforma se atendrán a efectos de la solicitud de licencia, a las mismas normas y requisitos que afectan a las de nueva planta, exigiéndose además;

a) Acta de replanteo cuando la reforma afecte a los muros de fachada.

b) Plano de planta, alzados, secciones y detalles del estado actual y futuro en la parte en que afecte la reforma.

2º Son obras de reforma, respecto a estas Ordenanzas, las que afectan a la estructura ó elementos de construcción y de distribución de la finca ó a la decoración de la fachada y alzados interiores visibles desde el exterior, y en general a los que afecten a su configuración arquitectónica.

ARTICULO 212 OBRAS QUE NO SON DE REFORMA.

No se consideran obras de reforma aquellas que no afecten sustancialmente al edificio (tales como la reparación de cubiertas, las de conservación interior y la sustitución de puertas y ventanas interiores), siempre que no vayan contra ningún precepto de estas Ordenanzas.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

ARTICULO 229 OBRAS DE REFORMA PARA LAS QUE NO HAY QUE PRESENTAR PROYECTO.

1º Las obras de reforma que no tengan más objeto que pequeños cambios en la distribución por movimientos de tabiques ó variaciones de huecos interiores, sin cambiar el uso y número de habitaciones, no necesitarán presentar proyecto técnico al pedir la licencia. En la solicitud suscrita por el propietario, se detallarán las obras a realizar, su finalidad, y su alcance.

CONSEJERIA ... APROBADO ... CIUDAD ... DE 28 FEB. 1991

2º No se autorizarán obras de consolidación de aquellas construcciones que no se ajusten a las normas de la zona a que correspondan, es decir, que esten fuera de ordenación.

CAPITULO V. CONSERVACION Y RUINA DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTICULO 230 FACHADAS.

1º Las fachadas y alzados al descubierto incluso si no son visibles desde la via pública, se conservarán en buen estado de limpieza, reparándolos, pintándolos ó blanqueándolos, siempre que fuese necesario. Las fachadas blanqueadas tendrán que ser reparadas total ó parcialmente una vez al año. No se permitirá la exitencia de fachadas de ladrillo hueco, sin cara vista. Todas las fachadas deberán ser terminadas, y adecentadas.

2º De no realizarse estas obras de adecentamiento en el plazo que se marque, lo serán por la Administración, a expensas de los propietarios.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO ... Secretaría ... DE CALATRAVA (C. Real)

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO ... C. REAL

ARTICULO 24º ESPACIOS LIBRES.

Los jardines y en general cualquier elemento visible en la vía pública, habrán de mantenerse en buen estado y no podrán utilizarse para depósitos de materiales, mercancias ó residuos de producción.

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL, EN SESION DE 28 FEB 1991

ARTICULO 25º RUINA.

1º Cuando alguna construcción ó parte de ellas estuviese en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio declarará tal estado acordándose la demolición total o parcial. Trámite previo al acuerdo será, salvo inminente peligro que lo impida el de audiencia del propietario y los moradores.

2º Procede declarar el estado de ruina en los siguientes casos:

a) Cuando existen daños no reparables por los medios normales.

b) Cuando el costo de la reparación suponga la mitad del valor actual del edificio o plantas afectadas.

3º En caso de que el propietario no cumpla por si mismo el acuerdo municipal este se llevará a efectos por la Administración.

4º Cuando exista urgencia o sea peligrosa su demora, el Ayuntamiento ó el Alcalde bajo su responsabilidad dispondrá lo que la seguridad exija respecto de la habitabilidad del inmueble y el desalojo de sus ocupantes.

Igual medida se tomará cuando las deficiencias del edificio afecten a materiales de salubridad.

En general los expedientes de construcciónes en estado ruinoso se tramitarán en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística, articulo 12 al 28.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente en sesión del dia 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

APROBADO ... COMISION PROVINCIAL DE ... DE CIUDAD REAL, EN SESION DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 262 ANDAMIOS, VALLAS Y GRUAS.

La construcción de andamios y medios auxiliares de todo género, se hará bajo la dirección y responsabilidad de técnico facultativo legalmente autorizado. Se solicitará del Sr. Alcalde la debida autorización para su instalación en los casos en que esta autorización no se encuentre incluida en una licencia de construcción , adoptándose las medidas de seguridad necesarias para la protección de los bienes y las personas de acuerdo con la legislación vigente.

Todos los solares deberán ser cercados con valla de 2,00 m. de altura mínima, ejecutada con material y espesor conveniente para asegurar su solidez y conservación en buen estado.

En el caso de obras o derribos, la valla se situará paralelamente a la alineación de la calle, a una distancia máxima de 2,00 m.

Cuando estas instalaciones sean de carácter provisional e invadan espacios públicos, deberán estar perfectamente señalizados, tanto a efectos diurnos como nocturnos.

Cuando se trate de la instalación de gruas, en la solicitud de licencia para la instalación de las mismas, habrán de especificarse los siguientes extremos:

a) Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el Arquitecto autor del proyecto o el director de las obras.

b) Póliza de seguro con cobertura total de cualquier género de accidentes que puede producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

c) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por el técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial que corresponda.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento provisionalmente, con fecha 27 de Marzo -24- de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CALZADA DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO CIUDAD REAL

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
APROBACION DEFINITIVA
PUBLICACION
DE 28 FEB. 1991

d) Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

Se establecerá con carácter general que el carro del que cuelga el gancho de la grúa no rebase el área del solar. Si el área de funcionamiento del brazo rebasase el espacio acotado por la valla de las obras, deberá hacerse constar en la licencia, con las prevenciones del caso, habiéndose de tener especial cuidado con los posibles contáctos con líneas de conducción de electricidad. En todos estos casos se preverá que el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional de la Corporación Municipal.

Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantia de seguridad o juicio del facultativo de la obra.

Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre gruas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de Marzo de 1.971.

ARTICULO 272 INSTALACIONES EN LA VIA PUBLICA.

1º Para instalar en la via pública anuncios, bancos, papeleras, apeaderos, bebederos, kioskos, etc, se requerirá licencia al Ayuntamiento, para lo cual habrá de presentarse memoria y plano suscrito por un facultativo.

2º La autorización ó licencia de anuncios de propaganda se otorgará por años renovables.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, con fecha 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

ARTICULO 28º MATERIALES EN LAS VIAS PUBLICAS.

1º No se permite depositar ningún material en la via pública si no se ha solicitado y obtenido la licencia municipal al objeto.

2º Los materiales y escombros procedentes de obra o derribo se transportarán a los vertederos designados por la Corporación. El transporte se realizará en vehículos idóneos para tal tarea.

CONSEJERIA DE CULTURA
APROBADO
28 FEB. 1991

CAPITULO VI. URBANIZACION REPARCELACION.

ARTICULO 29º OBJETO DE LA URBANIZACION.

Los proyectos de urbanización cuyo objeto sea llevar a la práctica el planeamiento aprobado, expresarán las obras que comprenden con precisión y detalles, tales que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos de los autores del Proyecto.

ARTICULO 30º DOCUMENTACION DEL PROYECTO.

Abarcará los siguientes extremos:

1º Memoria justificativa de la necesidad o conveniencia de la urbanización, señalando las carácteristicas de la obra, orden y plazo de realización.

2º Planos de situación de la obra.

3º Planos detallados de las obras y servicios.

4º Presupuesto, de todas las obras, servicios, con las correspondientes mediciones y cuadro de precios.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, con fecha 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

5º Pliego de condiciones Económico-facultativas.

6º Modo de ejecución de las obras y previsiones sobre su futura conservación.

7º Compromisos que hubiesen de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquel y los propietarios de los solares.

8º Garantia del exacto cumplimiento de tales compromisos.

9º Medios económicos de toda índole.

10º Nombre, apellidos y dirección de los propietarios afectados.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 31º DENSIDAD.

En la urbanización de cada zona o parcela se mantendrá la densidad que resulte de la aplicación de las ordenanzas de edificación previstas en estas Normas.

ARTICULO 32º REPARCELACION.

Los proyectos de urbanización que den lugar a la reparcelación de un sector, para constituir solares independientes, deberán contener:

1º Estudio de ordenación de la futura edificación.

2º Ordenanzas de usos, volúmen y composición, atenidos a las presentes Normas.

3º Reserva de espacios, para uso y servicios públicos, respetando la zonificación aprobada con este Planeamiento.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, con fecha 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

ARTICULO 33º CONDICIONES MINIMAS DE URBANIZACION.

En ningún caso se permitirá la utilización de una edificación sin que previamente tenga resuelto los servicios, accesos, alumbrado, abastecimiento de agua y desagües.

CONSEJERIA DE [illegible]
APROBADO
PROVINCIA
CIUDAD
DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 34º INSPECCION.

1º Será obligatorio en las obras de urbanización solicitar su inspección municipal en estos dos momentos:

Al terminar el replanteo y antes de concluir las instalaciones de alcantarillado, agua y luz.

2º Si en la inspección se apreciara que las obras no se ajustan al proyecto aprobado, se paralizará la ejecución hasta tanto se realicen las modificacciones pertinentes.

ARTICULO 35º CESIONES AL MUNICIPIO.

Las calles y demás instalaciones de uso público así como las sendas entre parcelas de diferente propiedad, podrán ser cedidas al Municipio total o parcialmente, en las condiciones que en cada caso se acuerde.

CAPITULO VII PROTECCION DE REDES.

ARTICULO 36º PROTECCION DE LA RED DE TRANSPORTE.

Las construcciones que se proyecten sobre terrenos lindantes con carreteras, caminos y lineas ferroviarias, estarán a lo dispuesto en lo preceptuado en la Ley 51/1.974 de 19 de Diciembre del mismo año.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, con fecha 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO - C. Real

En cualquier caso las construcciones sobre terrenos colindantes con las carreteras ó dentro de la zona de influencia de las mismas precisará la autorización de la Jefatura Provincial de Carreteras, previa a todas las demás que procedan.

En los terrenos colindantes con carreteras y caminos vecinales que de ella dependan se precisará análogamente la autorización de la Diputación Provincial.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMA
APROBADO EN SESION
PROVINCIAL DE
CIUDAD REAL
DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 372 PROTECCION DEL PAISAJE Y ENTORNO DE NUCLEOS DE INTERES ESPECIAL.

Cuando se hayan declarado determinados lugares como de interés especial, la Comisión Provincial de Urbanismo en su dictamen previo a toda licencia de construcción, podrá informar desfaborablemente ó condicionar las de las construcciones ó urbanizaciones situadas en lugares de interés paisajístico en general, aún cuando cumplieran las normas establecidas, si considera que el emplazamiento ó la disposición del vólumen que se pretende edificar perturba la contemplación ó armonia del paisaje, ó altera la escala, ordenación y composición de volúmenes de los núcleos de interés pintoresco actualmente existentes. La Comisión Provincial de Urbanismo podrá recabar el informe previo de otros Organismos, en aquellos casos que lo considere conveniente, siendo preceptivo en aquellas zonas que sean colindantes con Centros de Interés Turístico Nacional reconocidos de acuerdo con lo establecido por la Ley de 28 de Diciembre de 1,963.

ARTICULO 382 PROTECCION DEL PATRIMONIO ARTISTICO Y CULTURAL.

Para que puedan gozar de protección, los elementos o sectores de interés histórico artístico, arqueológico ó cultural, deberán tenerse en cuenta las prescripciones de las Leyes de 13 de Mayo de 1,933 y 22 de Diciembre de 1,955 , así como las incluidas en la Sección 2ª . Capitulo I del Titulo I de la Ley del Suelo.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, con fecha 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Se impone la obligación de aprobación de los catálogos a que se refiere el articulo 20 de la citada Ley del Suelo y la redacción por los Ayuntamientos, y en su defecto por la Comisión Provincial de Urbanismo, de las Normas y Planes especiales que se consideren necesarios para la conservacióndel Patrimonio Histórico Artístico, Bellezas Naturales y protección del paisaje, con arreglo a los articulos 14 y 15 de esta última Ley.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
CIUDAD REAL, EN SESION DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 39º PROTECCION DE CULTIVOS Y ZONAS FORESTALES.

Con objeto de evitar la destrucción sistemática de la riqueza agrícola de la zona de estudio, queda prohibida expresamnete toda actuación urbanística masiva, en las áreas regables situadas dentro del ámbito de aplicación de estas Normas.

El uso de estos terrenos estará sujeto a las limitaciones establecidas en la vigente Ley del Suelo (art. 69), y serán consideradas como no aptos para acogerse a la excepción contenida en el apartado 2 párrafo b) de dicho articulo. La misma norma se aplicará a las zonas forestales o arboladas que, son convenientes conservar.

ARTICULO 40º PARCELAS AFECTADAS POR DETERMINACIONES DIFERENTES.

En los casos de parcelas o terrenos afectados por determinaciones diferentes, se entenderán de aplicación las regulaciones que fijen condiciones de aprovechamiento más restrictivas.

ARTICULO 41º ZONAS NO EDIFICABLES.

Serán zonas a preservar de construcciones todas aquellas en que existan servidumbre establecidas por la Ley común ó disposiciones especiales, tales como zonas de protección de líneas de alta tensión cauces públicos, servidumbres de paso, cañadas de paso de ganado,etc.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento provisionalmente, con fecha 27 de Marzo de 1990.

El Seceretario.

AYUNTAMIENTO - ALCAZAR DE SAN JUAN (C. Real) - Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL

CONSEJERIA DE POLITICA
APERCIBO
PROVINCIA DE CIUDAD REAL
DE 28 FEB. 1991

CAPITULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 422 APUNTALAMIENTOS Y APEOS.

Ningún vecino podrá oponerse, bajo ningún pretexto a que se coloquen en los edificios, los elementos integrantes del apeo que fuesen necesarios cuando sea ordenado por autoridad municipal, y será responsable de los daños que se ocasionen por demora de su cumplimiento.

Antes de procederse a ningún derribo se colocarán los apeos y codales necesarios a fin de que no resulten afectadas las edificaciones contiguas. Este gasto será a cargo del propietario del edificio a derribar.

ARTICULO 432 INICIATIVA Y COLABORACION PARTICULAR.

Se estará a lo dispuesto en la Ley del Suelo con carácter general.

En el caso de promoción privada de un Plan o Estudio de Detalle, la concesión de cualquier licencia en el territorio por él contemplado, estará condicionado al otorgamiento previo, mediante escritura pública de las áreas verdes, espacios libres, viales y servicios al Ayuntamiento, asi como de aquellas superficies que fuesen de obligatoria cesión por disponerlo asi éste, en el acto de su aprobación, con independencia de las condiciones que se establezcan referentes al mantenimiento de las zonas verdes, servicios o cualesquiera otros.

ARTICULO 442 VISADO URBANISTICO.

Los proyectos técnicos exigidos para la obtención de licencias precisarán, además de la obligatoria suscripción por el técnico competente, la necesidad del visado colegial. Este último, de acuerdo con lo estipulado en el Articulo 228, 3 de la Ley del Suelo, sólo podrá concederse según lo dispuesto en dicho texto legal.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, con fecha 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL

A tal fin, los organismos competentes para la concesión de licencias, quedan obligados a facilitar a los Colegios , que tengan encomendado el visado de los proyectos técnicos, los Planes, Proyectos, Normas, Catálogos, etc, precisos para que estos puedan otorgar o no el visado en consecuencia a dicho planeamiento, y esto lo habrán de hacer a las costas del Colegio que lo demande, y en un plazo de un mes a partir de la solicitud oportuna por parte de éste.

CONSEJERIA ... PROVINCIAL DE ... CIUDAD REAL ... DE 28 FEB. 1991

Los Colegios referidos habrán de conceder o denegar el visado en el plazo de un mes, y si carecieren de información, la solicitarán en plazo de siete dias, deteniéndose el procedimiento hasta la recepción de ésta, y en el caso de demora, denunciarán ésta a la C.P.U., pudiendo denegar el visado urbanistico propiamente dicho, pasado el plazo mencionado, por este motivo.

ARTICULO 45º CEDULA DE HABITABILIDAD.

Queda derogada, según orden publicada en el Boletin Oficial de Castilla La Mancha de 11 de Octubre de 1988. Se solicitará en su lugar el Certificado final de la obra, firmado por el técnico competente y visado por su respectivo Colegio Profesional.

ARTICULO 46º OBRAS EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION.

De acuerdo con lo determinado en el articulo 60 de la Ley del Suelo, en los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de estas Normas, que resultaren disconformes con el mismo, serán calificacdos como fuera de ordenación, y no podrán realizar en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización ó incremento de su valor de exprdpiatión, pero si las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

A estos efectos se considerán obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento provisionalmente, con fecha 27-3-1990. - 32 -

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ALMAGRO - Secretaría - ALMAGRILLA DE CALATRAVA (C. Real)

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS - CIUDAD REAL

Por pequeñas reparaciones se entenderá; sustitución parcial de forjados, cuando no sobrepasen el 10% de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta, siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta, evacuación de aguas; repaso de instalaciones, reparación de galerias, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes; revocos y obras de adecentamiento.

APROBACION PROVISIONAL CIUDAD REAL, EN SESION DE 28 FEB. 1991

Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca, en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiese realizalas.

Aquellas instalaciones industriales que a resultas de aplicación de estas Normas, resultaren calificadas como edificios o instalaciones fuera de ordenación, se permitirá la ampliación hasta de un 100% de lo construido, siempre que no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca, en el plazo de quince años.

ARTICULO 472 EFECTOS DE LA APROBACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

En este aspecto son de aplicación las disposiciones contenidas en la vigente Ley del Suelo.Las actuaciones que a la entrada en vigor de las presentes Normas Subsidiarias y/o durante su periodo de vigencia, no tengan legalizada su situación, por realizarse sin licencia o sin ajustarse a los términos de la misma, se tomará, hacia ellas, la siguiente determinación: El Alcalde o Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado Provincial del M.O.P.U. dispondrá la inmediata paralización de las obras a que diesen lugar dichas actuaciones, concediendose al promotor de ellas, un plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la suspensión, para solicitar la oportuna licencia, o en su caso, ajustar los actos a ella. Transcurrido dicho plazo, sin haberse instado la expresada licencia o sin haberse ajustado los actos a las condiciones señaladas, o si fuese denegada la licencia, se procederá a su demolición según lo prescrito en el articulo 184 y concordantes de la Ley del Suelo, todo ellos sin perjuicio de las multas y

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, con fecha 27-3-1990.

El Secretario.

responsabilidades, que sean procedentes imponer con arreglo a los preceptos de dicho texto legal.

Todos los documentos que forman las presentes Normas Subsidiarias, así como las demás que la desarrollen, serán públicos, pudiendo ser consultados por cualquier persona, así como informarse sobre los mismos en el Ayuntamiento.

CONSEJERIA DE POLITICA
PROVINCIA DE
CIUDAD REAL
DE 28 FEB. 1991

Todo administrado tiene derecho a que el, Ayuntamiento, le informe por escrito, en el plazo de **un mes**, a contar desde la entrada en el Registro de la solicitud correspondiente, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

A tal fin, el Ayuntamiento a partir de **dos meses** de la entrada en vigor de estas Normas Subsidiarias, concederá obligatoriamente, previa solicitud, y en plazo señalado más arriba, un documento acreditativo de las circunstancias urbanisticas que concurren en los terrenos o edificios, según el carácter de la finca.

Este documento se denominará **Cédula Urbanistica** y en él, cuando menos se harán constar expresamente las normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y ocupación permitida de las parcelas y/o solares, que afecten a la finca de la que se solicite. El Ayuntamiento en su caso, podrá exigirla con carácter general para la parcelación, edificación y cualquier utilización de tipo urbanístico de los predios.

En el caso de que el Ayuntamiento exija la presentación de la Cédula Urbanística como requisito para la recepción y tramitación de un proyecto de edificación, parcelación u otro, se entenderá no procedente dicha exigencia, si en cada caso particular excede el plazo señalado de un mes para la concesión de la Cédula correspondiente.

Los particulares, al igual que la Administración, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Normas Subsidiarias, así como las incluidas en los documentos que las desarrollan.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, con fecha 27-3-1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

La vulneración de las determinaciones contenidas en las presentes Normas Subsidiarias tendrán la consideración, con arreglo a lo dispuesto a estos efectos en la Ley del Suelo, de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnizaciones de los perjuicios a cargo de los mismos, conforme a los dispuesto en los artículos 225 y siguientes de la Ley del Suelo y sus reglamentos.

CONSEJERIA
APROBADO
PROVINCIAL
CIUDAD
DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 482 PLANES DE ORDENACION.

Los Planes de Ordenación que sean necesarios para el desarrollo de las presentes Normas Subsidiarias, se ajustarán en su redacción, tramitación y aprobación a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo y estarán de acuerdo con las regulaciones contenidas en las presentes Normas Urbanísticas.

La Corporación Municipal podrá fijar los plazos que estime convenientes para la redacción y presentación de los Planes y Proyectos de Urbanización de aquellas áreas en las que hayan de ser redactadas por los propietarios particulares.

ARTICULO 492 REGULACIONES EN EL USO DE LAS FACULTADES DE DOMINIO.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo, artículo 83 a 87.

ARTICULO 502 VERTIDO DE TIERRAS.

a) Toda solicitud de licencia para vertido de tierras sobre un solar, pasará a informe de los técnicos municipales, que deberán exigir del propietario la presentación de los planos y documentos que fijen, con toda precisión, la situación de áquel.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, con fecha 27-3-1990.- El Secretario.

AYUNTAMIENTO · ALMAGRO · Secretaría · ALMAGRO DE CALATRAVA (C. Real)

ORDENANZAS REGULADORAS DEL SUELO URBANIZABLE. 78

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. 78
Artículo 2º. Alineaciones. 78
Artículo 3º. División en zonas y caracteristicas. 78
Artículo 4º. Zona Residencial Manzana Cerrada. 79
Artículo 5º. Zona Residencial con Industria Tolerada. 79
Artículo 6º. Zona Dotacional. 79
Artículo 7º. Zona Verde. 79
Artículo 8º. Industria Ligera. 79
Artículo 9º. Caracteristicas generales de los Planes Parciales. 79

ORDENANZAS REGULADORAS DEL SUELO NO URBANIZABLE. 82

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. 82
Artículo 2º. Caracteristicas generales del Suelo No Urbanizable, Protecciones. 82
Artículo 3º. Nucleos de Población. 83

ORDENANZAS HIGIENICO SANITARIAS. 83

Artículo 1º. Programaminimo de vivienda. 83
Artículo 2º. Humedades. 84
Artículo 3º. Chimeneas y hogares. 84
Artículo 4º. Establecimientos públicos. 85
Artículo 5º. Retretes y aparatos sanitarios. 85
Artículo 6º. Bajantes de aguas residuales y fecales. 86
Artículo 7º. Red interior de evacuación. 87

CORRESPONDE A LA LITIGA
APROBACION
DE
28 FEB. 1991

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

Si del estudio por los mencionados técnicos municipales se comprobase que todo o parte del terreno que vaya a destinarse a vertedero ha de ser en el futuro solar edificable, podrá informarse favorablemente la licencia de vertido, fijando la cota máxima que el mismo ha de ocupar y advirtiendo al interesado que si se excediese de dicha cota, tendrá la obligación de retirar, por su cuenta y riesgo, las tierras sobrantes y abonará la sanción que se le imponga.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
DE 28 FEB. 1991

b) La concesión de todo vertedero llevará implícita la obligación del concesionario de limitar los solares que han de ser utilizados por el vertedero, con una valla que, en la parte lindante con la vía pública, deberá situarse en la alineación oficial, y en todo caso, colocarse en las líneas que se señalen por los Servicios Técnicos Municipales.

c) En todos los casos será obligación del interesado efectuar las obras que fueren precisas para dar salida a las aguas pluviales que no depositen en los vertederos y que pudieran perjudicar a las fincas colindantes o a las vías públicas.

d) Queda prohibido el depósito de escombros y materiales de construcción en la vía pública.

La carga y descarga de materiales de construcción se hará directamente del vehículo transportador a la obra.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CONSEJO ... APROBADO ... PROVIN... DE ... CIUDAD ... DE 28 FEB. 1991

NORMAS DE URBANIZACION.

OBJETIVO:

Establecer las exigencias a tener en cuenta, para la redacción de los Proyectos de Urbanización necesarios para la ejecución de los Planes Parciales y Planes Especiales. En todas las urbanizaciones o actuaciones urbanísticas deberán resolverse los problemas de abastecimiento de agua, energia eléctrica y alumbrado público, depuración y vertido de aguas residuales, pavimentación y otros, de acuerdo con las siguientes Normas.

ARTICULO 12 ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Dotación mínima de agua para uso doméstico, no será nunca inferior a 150 l. por habitante y dia, para usos residenciales. Para usos industriales y otros se justificarán las necesidades con una previsión mínima de 40 m3. por dia y Ha.

b) Presión mínima, será de 1,0 atmósferas en el punto más desfavorable.

c) Calidad, se deberá garantizar por el organismo suministrador, la calidad, potabilidad (según lo establecido en el Decreto del 17-IX-20), y su procedencia. En caso de utilizarse aguas no potables para uso de riegos u otros servicios, se establecerán dos redes independientes.

d) Depósitos, la capacidad mínima del depósito o depósitos reguladores será el correspondiente a 3 dias de consumo.

En caso de depósito único, éste deberá estar repartido en dos cámaras aproximadamente iguales, independientes e interconectadas, en previsión de averias e interrupciones para limpieza.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990. El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

Si no existiera cota suficiente para alimentar al conjunto previsto, con la presión necesaria, se podrá optar entre la instalación de un depósito elevado, que se suministraria del regulador enterrado, o bien de un grupo hidroneumático, solución aconsejable en pequeños asentamientos.

CONSEJERIA ... PROVINCIAL ... CIUDAD ... DE 28 FEB 1991

e) **Material de las conducciones**, será del tipo que no pueda alterar la potabilidad del agua.

f) **Diámetros**. A efectos de cálculos de diámetros, se supondrá un consumo instantáneo máximo de 4 veces el medio. El diámetro mínimo admitido en la red general será de 80 mm.

g) **Puntos de toma**, se preverán para riego de zonas verdes públicas, espacios libres, así como bocas de incendios separadas entre si a una distancia máxima de 200 m. y con caudal de 5 l. por segundo simultáneos.

h) **Posibles conexiones**. En el trazado y dimensionado de redes principales se tendrá en cuenta las posibles conexiones con otros sectores o poligonos contiguos, al que se planifica, en base a la capacidad y caracteristicas de las redes generales previstas y la previsión de posibles enlaces con zonas perimetrales de posible dependencia.

i) **Separaciones**. Las separaciones entre la red de abastecimiento de agua y otras instalaciones serán como mínimo las siguientes expresadas en cm.

TIPO DE CONDUCCION	DISTANCIAS	
	Horizontales	Verticales
Alcantarillado	60	50
Gas	50	50
Electricidad Alta Tensión	30	30
Electricidad Baja Tensión	20	20
Teléfono	30	--

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CONSEJ... APROBACION PROVIS... CIUD... DE 28 FEB. 1991

- El trazado de la red deberá estar señalizado y fácilmente localizable.

ARTICULO 2º RED DE RIEGOS E HIDRANTES CONTRA INCENDIOS.

Para el cálculo y diseño de las instalaciones de riegos e hidrantes contra incendios, se tendrán en cuenta las Normas Tecnológicas de la Edificación, editadas por el M.O.P.U., Normas IFR, O.M. del 23-VIII-74 e IPF, O.M. 26-II-74.

ARTICULO 3º SANEAMIENTO.

a) **Sistemas**. Podrá adoptarse cualquiera de los dos sistemas, unitario o separado de acuerdo con las condiciones locales de pendientes, caudal; desagüe y economia de instalación y servicio.

b) **Caudal**, a tener en cuenta en la evacuación: el calculado para la dotación de agua potable.

c) **Depuración y vertido**. Para la descarga de aguas negras en los cursos de agua, en el mar o su entrega al terreno, será necesaria la previa depuración en condiciones que garanticen la incontaminación de las áreas afectadas.

Para verter al terreno será necesario demostrar documentalmente las condiciones de permeabilidad mediante informe geológico.

d) **Fosas sépticas**. En sectores de viviendas unifamiliares con edificabilidad no superior a 0,1 m2/m2, se podrá admitir el sistema de evacuación mediante fosas sépticas y pozos filtrantes, si se hubiere demostrado documentalmente, mediante informe geológico, la idoneidad del terreno para este cometido, y siempre que no esté dotada de alcantarillado la via a la que la parcela a construir dé a fachada, puesto que en este caso será preceptiva la conexión a dicho alcantarillado.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

e) Conducciones. Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazo de la red viaria y de los espacios libres de uso público.

CONSEJ... APROB... PROVI... CIUDA... DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 4º SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA.

a) Conexión y transporte. La disposición de energia eléctrica deberá ser garantizada mediante documento que acredite el acuerdo con la compañía suministradora.

Las lineas de transporte deberán quedar garantizadas mediante fórmulas que aseguren el establecimiento de servidumbre de paso de conducción, cuando no cruce terrenos propios.

b) Dotación. La dotación mínima por vivienda o local de 100 m2. o fracción será de 5 KV. Para usos industriales, deportivos, etc, se justificarán las dotaciones necesarias en función de las instalaciones.

c) Redes y centros de transformación. Las lineas de distribución tanto para alumbrado público, como para uso doméstico, serán subterraneas.

Las casetas de transformación que no sean subterraneas deberán acondicionarse a la estética del conjunto, compaginando adecuadamente los criterios técnico-económicos con los estéticos en la elección de su emplazamiento.

d) El proyecto de suministro de energia eléctrica, deberá de sujetarse a la normativa del Ministerio de Industria.

ARTICULO 5º ALUMBRADO PUBLICO.

Los niveles de iluminación del sistema viario no serán inferiores a los siguientes;

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

TIPO DE VIAS	ILUMINACION(Lux)	FACTOR DE UNIFORMIDAD
De penetración	12	0,4
Colectoras	8	0,3
Secundarias	4	0,15
Peatonales	2	

APROBADO PROVISIONALMENTE CIUDAD DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 6º PAVIMENTACION.

Las caracteristicas y materiales empleados en la pavimentación estarán de acuerdo con el carácter de cada via en cuanto al volumen, tonelaje, velocidad, etc, del tráfico previsto.

El acabado de la superficie será como mínimo, el siguiente:

- Sistema viario principal :..... Asfáltico o de hormigón hidráulico.
- Sistema viario secundario:..... Asfáltico o de hormigón hidráulico.
- Bandas de circulación de peatones:..... Enlosado natural o artificial.

ARTICULO 7º RECOGIDA DE BASURAS.

La recogida y almacenamiento de basuras para su posterior retirada por los servicios de carácter público, se realizará de forma que quede a salvo de la vista y exenta de olores.

Cuando no se realice este servicio público habrá de contarse con medios adecuados [illegible] pendiente.

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO · ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) · Secretaría

procedimiento eficaz, garantizando en todo caso la desaparición de restos orgánicos e inorgánicos.

Para el cálculo de su volúmen se tomará como promedio aproximado, la cantidad de 0,500 Kg/hab./dia, equivalente a un volumen medio de un litro.

Las instalaciones de vertido se situarán a una distancia mínima de 2 Km. del núcleo urbano.

CONSEJERIA DE ... TERRITORIAL
APROBADO ...
PROVINCIA ...
CIUDAD ...
DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 82 OTROS SERVICIOS.

En caso de preverse en los planes que desarrollen estas Normas, servicios no regulados en estas Ordenanzas, como gas, teléfono, etc, deberán especificarse en el mismo las condiciones a que deberán ajustarse los proyectos respectivos, que habrán de formar parte del de urbanización.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL

NORMAS DE EDIFICACION.

ARTICULO 1º SOLAR.

A los efectos de las presentes Normas, los terrenos urbanos, se clasifican en edificables y no edificables.

CONSEJERIA DE [illegible]
APROBADO P[illegible]
PROVINCIAL DE [illegible]
CIUDAD REAL [illegible]
DE 28 FEB. 1991

a) Edificables.

1º. Los que cumplan las siguientes condiciones:

- Ancho mínimo de fachada 5,00 m.

Siempre que no se encuentre entre edificaciones consolidadas y de reciente construcción.

- Fondo mínimo 4,00 m.
- Diámetro inscrito mínimo 4,00 m.

2º Estar dotados de los servicios e infraestructuras mínimos fijados por la Ley del Suelo.

3º Ajustarse a las condiciones de usos y alineaciones que se determinan en estas Normas.

b) No edificables.

Serán considerados como no edificables todos los terrenos urbanos que no cumplan las anteriores condiciones, los cuales deberán ser objeto de expropiación, compensación o reparcelación de acuerdo con la Legislación vigente.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

ARTICULO 2º CIMIENTOS.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
Apoderado
CIUDAD REAL
28 FEB. 1991

Los elementos sustentantes de cualquier edificio descansarán sobre cimentación calculada en relacción con la carga que el terreno sea capaz de resistir.

Se permitirá toda clase de sistema de construcción, pero el Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir justificación del cálculo de los diversos elementos que componen el edificio a los técnicos autores de los proyectos y directores de obra, en cualquier momento de la ejecución, si no constasen en el expediente.

Cuando exista algún pozo o via de agua a menos de 3 metros del cimiento, se tomarán las precauciones constructivas necesarias, que serán especificadas en la memoria del proyecto.

Si como consecuencia de las excavaciones para la cimentación se descubrieran restos arqueológicos, objetos artísticos o cualquier otro tipo de elementos que pudieran ser objeto de catalogación como de interés histórico-artístico, el propietario del terreno quedará obligado a dar cuenta al Ayuntamiento, quien previo levantamiento del acta correspondiente e informe favorable de la Comisión Provincial de Monumentos y otros Organismos competentes en la materia, adoptará las medidas oportunas, en cada caso, de acuerdo con las disposiciones vigentes a este respecto.

ARTICULO 3º ESTRUCTURAS.

Las estructuras de las edificaciones deberán, a ser posible, estar formadas por materiales incombustibles.

Caso de que piensen emplear materiales que no reúnan las condiciones especificadas anteriormente, deberán justificarse suficientemente las causas y, en todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho a la concesión de la Licencia.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ASAMBLEA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

ARTICULO 42 DESMONTE DE SOLARES Y DEMOLICION DE EDIFICIOS

CONSEJERIA DE POLITICA
TERRITORIAL
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR LA COMISION
CIUDAD REAL
DE 28 FEB. 1991

Todo solar cuyo terreno esté elevado sobre la rasante de la vía pública, podrá ser desmontado. Se tendrán en cuenta en su ejecución, las siguientes normas:

a) La rasante del piso de la planta baja, de la edificación a construir, será determinada por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con las presentes Ordenanzas.

b) Las excavaciones necesarias para la explanación del terreno y su ulterior edificación se ajustarán, en caso de no preverse sótanos o semisótanos, a la rasante que se obtenga con arreglo al párrafo anterior.

c) La ejecución de las excavaciones se hará de manera que no se entorpezca la vía pública (calzada y aceras) con materiales, máquinas u otros elementos que sea preciso utilizar. Igualmente deberá evitarse la producción de polvo; para lo cual, si fuera preciso, deberá humedecerse el terreno.

d) El horario para la ejecución de estos trabajos será el normal de la jornada laboral, y en nigún caso, salvo excepciones autorizadas, podrá ser anterior a las siete de la mañana ni posterior a las diez de la noche.

La demolición de edificaciones se atendrá a las siguientes normas:

e) Será precisa licencia municipal que se tramitará de conformidad con lo establecido en esta reglamentaciuón. Siendo preceptivo un proyecto de demolición por técnico competente.

f) Se colocará un cerramiento de valla, según las alineaciones y alturas que determinen los servicios técnicos municipales.

g) La demolición se comenzará por la parte superior del edificio, colocando una pantalla protectora a todo lo largo de la linea de fachada, a nivel [illegible]

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CONSEJERIA DE POLITICA
SOPORTAR SIN
PROVINCIA O ORGANISMO DE
CIUDAD REAL, EN SESION
DE 28 FEB. 1991

tendrá los elementos de sustentación suficientes para soportar sin romperse, el impacto que puedan producir en ella los cascotes o materiales de derribo.

El saliente de la pantalla respecto al paramento de fachada será como mínimo de 1,50 m. debiendo estar previsto en la parte exterior de un antepecho de 0,50 m., de altura, inclinado un ángulo de 45 º sobre la horizontal. En todo caso y si fuera necesario, el Ayuntamiento exigirá la colocación de redes protectoras a la via pública.

h) Al efectuarse la demolición deberá ponerse especial cuidado en no dañar las edificaciones colindantes; no obstante , si se ocasionara con motivo de la demolición algún perjuicio a los propietarios o arrendatarios de las mismas, de cualquier naturaleza, el Ayuntamiento quedará eximido de responsabilidad, siendo cuestión a dirimir ante la jurisdición correspondiente entre las personas afectadas.

i) Si como consecuencia de la excavaciones o demoliciones efectuadas, se produjeran hundimientos en la acera o en el pavimento de la calle, o algún desperfecto en las cañerias de agua u otros servicios públicos, el propietario del terreno queda obligado a efectuar la reparación por su cuenta, debiendo dejarlas en las mismas condiciones en que se encontraban anteriormente.

j) En cuanto a horario de trabajo, ocupación de la via pública, producción de polvo y hallazgos de tipo artistico-histórico o arqueológico, son normas establecidas en este articulo para el caso de desmontes.

ARTICULO 52 RELLENO DE TIERRAS.

Cuando el terreno donde se haya de efectuar una edificación esté por debajo de la rasante que le pueda corresponder en relacción con la calle, de acuerdo con lo determinado en estas Ordenanzas, deberá ser éste rellenado con tierras, escombros o materiales de suficiente consistencia hasta alcanzar el nivel correspondiente en una franja de longitud igual a la de la

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CONSEJERIA DE POLITICA
T...
APROBACION DEFINITIVA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO DE
CIUDAD REAL EN SESION
DE 28 FEB. 1991

fachada y anchura mínima equivalente a la de la primera crujía del edificio que se proyecta, siempre que no se proyecte semisótano o sótano.

Los rellenos serán debidamente compactados para asegurar la estabilidad del pavimento que sobre ellos se establezca. Si despues de acabada la obra y como consecuencia de su mala ejecución se produjeran hundimientos en la acera o en el pavimento de las calles, o algún desperfecto en las cañerias de agua u otros servicios públicos, el propietario del terreno queda obligado a efectuar las reparaciones por su cuenta, debiendo dejarlas en las mismas condiciones en que se encontraban anteriormente.

ARTICULO 62 EDIFICACION SEGUN LA CLASIFICACION DEL SUELO.

a) **Suelo Urbano.** Los proyectos de edificación en suelo Urbano, sobre solares que reúnan las condiciones de edificabilidad anteriormente señaladas, se adaptarán a lo establecido en la presente Reglamentación Urbanística, de acuerdo con la zona que le corresponda, según se señala en las Ordenanzas Reguladoras del Suelo Urbano.

b) **Suelo Urbanizable.** Una vez realizado el correspondiente Proyecto de Urbanización de un polígono o sector, situado en Suelo Urbanizable, dicha área, pasará a la calificación de Suelo Urbano, siéndole de aplicación las regulaciones contenidas en su propio Plan Parcial. Dichas Ordenanzas se inspirarán de la presente Reglamentación Urbanística y la denominación de la zonificación deberá ajustarse a los aprovechamientos otorgados y a las Ordenanzas Reguladoras del Suelo Urbanizable.

c) **Suelo No Urbanizable.** En este tipo de suelo, los proyectos de edificación deberán ajustarse a las exigencias que se indican en sus Ordenanzas Reguladoras.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

APROBADO ... PROVINCIAL ... CIUDAD REAL ... DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 7º TIPOS DE EDIFICACION.

Se definen los siguientes tipos básicos de edificación;

a) **Manzana Cerrada MC.** Es aquella que ocupa toda la parcela, disponiendo de patios interiores de parcela con fines de iluminación y ventilación. Tendrá las siguientes limitaciones;

- Fondo máximo de la edificación; no mayor de 20 m. medidos desde la alineación de la calle.

- La edificación se ceñirá a la alineación oficial de la calle.

- A partir del fondo máximo de edificación y siempre que no se destine a vivienda, podrá edificarse la totalidad del solar solamente en planta baja.

b) **Unifamiliar Aislada UA.** Se define como edificación baja exenta en el interior de la parcela o adosada a un lindero, tipica para la vivienda unifamiliar (Chalet), tendrá las siguientes limitaciones;

- Altura máxima; 2 plantas o 7 metros.

- Separación a los linderos de la parcela y a la alineación de la calle no menor 1/2 que la altura, con mínimo de 3,00 m.

- En caso de adosarse a un lidero para formar tipos pareados, se exigirá compromiso notarial registrado e inscrito con el colindante, para que proceda en la misma forma, y la parcela será la correspondiente a las dos parcelas mínimas necesarias.

- En los correspondientes Planes Parciales, podrán variarse las indicadas caracteristicas, proponiendo otras a condición de no alterar el volúmen ni el número de viviendas por Ha. previstas en las presentes Normas Subsidiarias.

/...

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990. El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ADMINISTRACION DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CONSEJERIA DE POLITICA
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE
CIUDAD REAL, EN SESION
DE 28 FEB 1991

c) **Industrial IN.** Se define como edificación del tipo de nave usual en las instalaciones industriales.

No se asignan otras limitaciones que las derivadas de las alineaciones marcadas y las Ordenanzas Específicas para su uso en Suelo Urbano y Urbanizable.

d) **Tipos no Previstos NP.** Otros tipos de edificación que por su caráter especial no encajen en los anteriormente definidos, podrán autorizarse previo informe de la C.P.U., debiendo respetarse en todo caso las condiciones de aprovechamiento fijadas para la zona correspondiente.

ARTICULO 82 ASIGNACION DE TIPOS DE EDIFICACION.

Cada Polígono de Actuación deberá determinar el tipo de edificación correspondiente a cada manzana, y en caso necesario, las alineaciones oficiales de fachada, alineaciones interiores de patio y retranqueos previstos.

ARTICULO 92 RETRANQUEOS, SALIENTES Y VUELOS.

Cuando las fachadas estén retranqueadas respecto a la alineación oficial, los espacios libres que resulten entre ambas serán destinadas a áreas verdes o aparcamientos con pavimentación para evitar el polvo. Si se realizára el cerramiento de la propiedad éste será coincidednte con la alineación oficial y su construcción estará definida en el correspondiente proyecto que será exigido para la obtención de la licencia.

Las medianerias que pudieran resultar en el caso de los retranqueos señalados serán tratadas como fachadas.

Los voladizos sobre la alineación oficial de la fachada se permitirán con las siguientes condiciones;

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

a) Se permitirán balcones y miradores con un saliente máximo del 8 % del ancho de la calle y con un máximo de 1,00 m.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL, EN SESION DE 28 FEB. 1991

b) Los indicados voladizos deberán retirarse de los linderos laterales, una distancia equivalente al vuelo, con un mínimo de 0,60 m.

c) Otros elementos volados tales como farolas, marquesinas, anuncios, toldos y otros no se permitirán a una altura inferior a 3,20 m, debiendo quedar el saliente máximo remetido al menos 0,20 m, respecto del bordillo de la acera.

ARTICULO 102 COMPOSICION ESTETICA DE FACHADAS Y MATERIALES.

a) Será obligatoria la conservación en buen estado estético y ornamental de todas las fachadas de los edificios, para lo que el Ayuntamiento impondrá los medios coactivos legales a su alcance, previstos en la legislación vigente.

b) La composición de fachadas, huecos y volúmenes, asi como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante.

c) Los servicios de lavaderos, tendederos u otros cualesquiera , cuya visión deberá ser disimulada, quedarán ubicados en patios de servicios abiertos al exterior, pero cerrados por celosias.

d) Las cubiertas deberán disponerse, obligatoriamente, con la forma y materiales de cubrición dominantes en el conjunto.

e) El Ayuntamiento exigirá, en las calles de mayor importancia, que los portales de los edificios de nueva construcción reúnan condiciones de ornato, con empleo de materiales nobles y dimensiones de entrada propias, para lograr el porte adecuado.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

Igualmente, la decoración de los locales de negocio, sitos en estas calles, deberá reunir condiciones estéticas suficientes, para lo que se exigirá proyecto con determinación de los elementos decorativos que se hayan de emplear, pudiendo introducirse por el Municipio las variaciones que se estimen convenientes.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMA
APROBADO DEFINITIVAMENTE EN SESION
CIUDAD REAL
DE 28 FEB. 1991

f) Cuando en algún edificio que se quiera demoler para construir otro nuevo existan portadas, balcones, escudos, rejas, eta,, consideradas como de valor histórico o artístico, el proyecto que se redacte deberá incorporar a la fachada estos motivos ornamentales, sin cuyo requisito el Ayuntamiento no concederá la pertinente licencia de obras, pudiendo, igualmente, determinar con precisión el lugar de colocación de los mismos en la nueva fachada que se construya o en lugar de la edificación de acceso al público.

g) No se permitirán en las fachadas, los aplacados con azulejos cerámicos de ningún tipo, ni el uso de ladrillos coloreados en tonos fuertes o vivos, Los colores predominantes serán los claros y terrosos.

ARTICULO 112 PARCELA MINIMA.

Según las caracteristicas de la zona, se aplicará uno de los dos criterios siguientes:

1, Que cumpla la condición de solar,

2, La que se establece para cada zona en esta Norma,

ARTICULO 122 MAXIMA OCUPACION DE LA PARCELA.

En cada zona será la resultante de la aplicación de los diferentes parámetros urbanísticos que se fijen para la misma.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

ARTICULO 132 ALTURAS.

Las alturas máximas de la edificación se establecen según las plantas y los metros de altura máximos medidos desde el centro de la fachada al nivel de la acera de la calle, hasta la cara inferior del último forjado o alero;

4 plantas = 13,00 m.,

3 plantas = 10,00 m.,

2 plantas = 7,00 m.,

CONSEJERIA DE POLITICA
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO DE
CIUDAD REAL EN SESION
DE 28 FEB. 1991

Se permitirán en todos los casos la edificación de una planta menos de las asignadas. En este caso será obligatorio el tratamiento de las medianeras que queden visibles, a cargo de los propietarios de la edificación más baja.

En las calles con declive, la altura se medirá en el punto medio de la fachada, si ésta no excede de 20 metros de longitud. Si sobrepasa esta dimensión se medirá desde los 10 metros, contados desde el punto más bajo, permitiendo el escalonado correspondiente a partir de los 20 metros.

En las esquinas que dan fachada a calle de diferentes alturas, se permiten continuar las alturas máximas asignadas en la calle de menor altura, en una longitud de fachada no mayor de 12,50 m. A partir de ésta longitud, la altura de cornisa será la corresppondiente a la calle de menor altura.

La altura de plantas será libre con las siguientes dimensiones mínimas:

- Planta baja	mínima	3,00 m.
- Planta pisos	mínima	2,50 m.
- Planta semi-sótano	mínima	2,50 m.
- Planta sótanos	mínima	2,20 m.

Todas estas distancias se entienden medidas de suelo a suelo.

Podrán construirse semi-sótanos siempre que no sobrepase la altura máxima permitida y que el nivel inferior del forjado de la planta baja esté

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión de fecha 27 de Marzo de 1990. El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

como mínimo a 0,50 m. sobre la rasante media del terreno o de la acera, y como máximo a 1,00 m. No se permitirá la construcción de áticos, con destino a uso de vivienda, salvo cuando estén vinculadas a las plantas bajas.

... POLITICA ... COMISION ... URBANISMO DE ... SESION DE 28 FEB. 1991

Cuando el desnivel que exista o se produzca entre el suelo de cualquier planta y la rasante de la acera en el eje del portal sea superior a 10,75 m., será obligatoria la instalación de ascensor o escalera mecánica independiente de las correspondientes y obligatorias escaleras del edificio.

Se exigirá la alineación de cornisas de cada edificación con sus adyacentes. allí, donde el Ayuntamiento estipule su conveniencia.

Los espacios bajo cubiertas, se podrán utilizar, para trasteros y zonas de desahogo de las viviendas.

En el Callejero Anexo, al final de estas ordenanzas, se especifican las alturas permitidas en cada calle. Los vuelos en cada calle se determinarán según el Articulo 9º de estas ordenanzas.

ARTICULO 14º EDIFICABILIDAD.

Será variable para cada zona y se establecerá según los siguientes criterios:

a) Para la edificación en **Suelo Urbano,** la edificabilidad vendrá determinada por la aplicación en dicho suelo, de las condiciones de edificación que se estipulan en estas ordenanzas.

b) Para la edificación en **Suelo Urbanizable,** la edificabilidad vendrá determinada por aplicación, a las superficies netas de parcela resultantes en el Plan Parcial, del coeficiente m2/m2. resultante en dicho Plan Parcial.

c) A efectos de correspondencia entre volumen edificable y edificabilidad, se establece una relacción fija de un metro cuadrado de superficie construida igual a tres metros cúbicos de volumen; que equivalen

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que esta hoja forma parte de las Ordenanzas reguladoras del suelo que acompañan a las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas provisionalmente por el Pleno Municipal.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
APROBADO POR LA COMISION DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB. 1991

a una altura fija de plantas igual a tres metros, independientemente de la altura real que cada planta tenga en la edificación.

d) Será computable todo volumen comprendido dentro de los muros perimetrales de las edificaciones, entre la rasante media del terreno, en dicho perimetro, y el cielo-raso de la última planta, incluidos los miradores y cuerpos cerrados y excluidas las plantas diáfanas y los soportales, siempre que sean accesibles públicamente. Tambien serán excluidos los volúmenes construidos por debajo de la rasante del terreno.

e) Para establecer el volumen de las edificaciones con fachada a varias calles de diferentes pendientes se tendrá en cuenta la rasante media de cada fachada.

ARTICULO 152 USOS.

Los usos de la edificación se clasifican en los siguientes grupos:

A. Residencial Intensivo. (RMC).
B. Residencial Extensivo. (RTI).
C. Residencial Unifamiliar Aislado. (RUA).
D. Industria Ligera. (IL).
E. Zona Dotacional Deportiva. (ZD).
F. Zona Verde. (ZV).
G. Zona de Protección. (ZP).
H. Zona Dotacional. (ZDT).

Teniendo en cuenta las caracteristicas de cada uso y sus posibilidades de localización, en las normas especificas para cada suelo, que se desarrollan más adelante se establecen las tipologias edificatorias para cada uno de estos suelos.

En este apartado se establece la clasificación en cuanto a caracteristicas y posibilidades de situación, no solamente de las industriales propiamente dichas, sino, en general, de todas las instalaciones afectadas por el reglamento de Actividades Molestas,

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión de fecha 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL

Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2,414/61, Atodos los efectos, y especialmente en lo relativo a las caracteristicas definitorias de la calificación de estas actividades se considerarán como supletorios, tanto al citado reglamento, como las disposiciones municipales actualmente vigentes que afecten, o aquellas que sea preciso dictar en el futuro para la aplicación de estas Normas.

CONSEJERIA DE POLITICA ... COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL. SESION DE 28 FEB. 1991

Las actividades mencionadas se clasifican en las siguientes categorias:

1ª Categoria: Actividades sin molestias para la vivienda; son aquellas de tipo individual o familiar, que pueden requerir máquinas o apoaratos movidos a mano o por pequeños motores, que no transmitan ruidos al exterior, ni produzcan otras molestias especiales. Garajes privados de cada edificio sin servicios de taller, mantenimiento ni de carburantes. Almacenes siempre que no utilicen maquinaria especial para el transporte, apilamiento, etc.

2ª Categoria: Actividades molestas compatibles con la vivienda; son aquellas que causan algunas molestias tolerables, según su situación respecto de las viviendas, siempre que no produzcan ruidos excesivos, vibraciones, gases y olores desagradables, ni den lugar a acumulación de tráfico, garajes públicos hasta 20 coches, con servicio de mantenimiento, pero no de carburantes.

3ª Categoria: Actividades molestas incompatibles con la vivienda; son aquellas que presentan cierto grado de incomodidad que no permiten su localización en edificio de vivienda, pero que pueden ser admitidas, con la debida independencia, en zonas que, por su situación, empleo de la población, instalaciones existentes, u otras determinadas circunstancias urbanisticas, toleran una mezcla de usos que resulte favorable, tanto para activar la vida urbana de un sector, como para facilitar la proximidad entre vivienda y el lugar de trabajo. Garajes públicos hasta 100 coches, con servicio de mantenimiento y carburantes hasta 5,000 litros con depósito subterráneo.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión de fecha 27 de Marzo de 1990. El Secretario.

AYUNTAMIENTO ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL

4ª Categoria: Actividades molestas inadmisibles en colindancia con la vivienda; corresponden todas las actividades en general, sin limitaciones de superficie, potencia ni caracteristicas, con exclusión de las insalubres, nocivas o peligrosas, admitiendose las excepciones contempladas en los articulos 15 y 20 de Reglamento de Actividades 2,414/61.

GUNDUE... P LITICA
... COMISION
PRO... DE ...
C... EN SESION
DE 28 FEB 1991

5ª Categoria: Actividades insalubres, nocivas y peligrosas en general, sin limitaciones.

Los aparcamientos, asi como las áreas destinadas a la carga o descarga, deberán resolverse siempre en el interior de las manzanas, o inmuebles quedando prohibido efectuar estas operaciones en la via pública.

Compatibilidad. Los distintos grados de compatibilidad se establecen en función de la localización industrial en relacción con la vivienda, considerándose las siguientes situaciones para la industria:

Situación a: En edificio de viviendas, en plantas superiores.

Situación b: En edificio de viviendas, en planta baja o semisótano.

Situación c: En edificio de viviendas, en patio de manzana, o anejo a vivienda unifamiliar.

Situación d: En edificios industriales, entre medianeras con fachada a la calle y contiguos a viviendas.

Situación e: En edificio industrial exclusivo e independiente de espacios libres y con fachada a la calle.

Situación f: En edificios industriales, en zonas o manzanas industriales.

Situación g: En edificios industriales en Suelo No Urbanizable, a 2,000m, como mínimo de las áreas urbanizables previstas en estas Normas Subsidiarias y bajo las condiciones de aprovechamiento fijados en las

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión de fecha 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

mismas. En todo caso, esta localización estará condicionada a que garantice que, en función de los vientos dominantes, no resultarán afectados por emanaciones de humos, olores, o cualquier otra causa, los núcleos y desarrollos urbanos previstos en las presentes Normas Subsidiarias.

Los limites máximos de superficie, potencia y ruidos, permitidos para cada categoria y en cada una de las situaciones, son los señalados en el cuadro siguiente:

Pasa a la página siguiente =>

CONSEJERIA DE POLITICA
APROBACION
PUESTO
CUO
DE 28 FEB. 1991

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

SITUACION	UNIDAD	CATEGORIAS 1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
a	CV	2	NO	NO	NO	
	dB	40				
b	CV	6	6	NO	NO	NO
	dB	45	45			
c	CV	10	10	NO	NO	NO
	dB	45	50			
d	CV	--	15	20	NO	NO
	dB		55	60		
e	CV	--	--	30	100	NO
	dB			65	70	
f	CV	--	--	100	ILIM.	NO
	dB			70	100	
g	CV				ILIM.	ILIM.
	dB				ILIM.	ILIM.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB. 1991

La medición de decibelios, se efectuará en la parte exterior de la medianera de la industria, o desde el local ajeno más afectado y/o en la calle contigua, perpendicularmente a la zona de máximos ruidos.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CONSEJ... CIUDAD REAL
... COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL, EN SESION DE 28 FEB. 1991

Los límites de potencia mecánica señalados podrán ser aumentados en un 50% cuando se utilicen máquinas accionadas por motores directamente acoplados.

Para el cómputo de la potencia instalada no se tendrán en cuenta los motores correspondientes a las instalaciones auxiliares de acondicionamiento de aire, ventilación, ascensores, etc, incluso los instalados en las viviendas, a los cuales se le aplicarán las medidas correctoras necesarias para eliminar posibles molestias al vecindario.

Las lavanderias, limpieza en seco, etc, se permitirán con una potencia máxima por motor de 3 CV.

ARTICULO 162 PATIOS.

Se permitirán patios interiores de luces siempre que en su forma permita la inscripción de un circulo de diámetro equivalente a un cuarto de la altura. No obstante lo anterior, se considera patio mínimo el que inscriba un circulo de 3 metros de diámetro.

La altura a considerar se medirá desde una rasante no superior a la del piso de la vivienda más baja hasta la linea superior del último forjado.

En los casos de patios delimitados por un poligono irregular y que cumpla las exigencias de esta Norma, no podrán abrirse huecos de piezas vivideras, cuando la distancia de la perpendicular en el eje de la ventana, al paramento de la misma, tenga una distancia al paramento opuesto de al menos 2,50 metros.

Los patios abiertos a fachada no podrán exceder en su fondo al tamaño de su boca y ésta última tendrá un minimo de 3 metros.

Los patios a los que dan escaleras no tendrán más limitación en sus dimensiones que lo dispuesto en la legislación vigente.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

CONSEJERIA DE POLITICA
DE 28 FEB 1991

Se autorizan patios mancomunados siempre que se establezcan como derecho real o servidumbre y se haga constar en escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Sus dimensiones mínimas serán las reguladas en los puntos anteriores.

Entre la rasante de los patios mancomunados no podrá existir una diferencia de nivel superior a 3,00 metros.

La mancomunidad de patios supone una comunicación entre ellos en toda su altura; permitiéndose no obstante, la separación por muros en la planta baja cuya elevación no exceda de 3,00 metros, pudiendo disponer sobre dicha altura verjas, siendo la altura máxima de ambos elementos, 6,00 metros, a contar desde la rasante del patio más bajo.

Los patios que proporcionen luz y ventilación a viviendas, estarán siempre sin cubrir, es decir, libres de arriba a abajo.

ARTICULO 172 PAVIMENTOS.

a) En las viviendas situadas en planta baja, directamente sobre el terreno, una vez nivelado, el pavimento deberá estar situado a una altura mínima de 0,50 m, sobre dicho terreno; debiendo estar asentada la solera del pavimento sobre el forjado, aislado del terreno, o materiales que eviten la propagación de las humedades propias del mismo.

b) La acera correspondiente a toda la longitud de fachada de edificaciones de nueva planta deberá ser construida, en su totalidad, por el propietario de la edificación, de acuerdo con las normas sobre materiales y geométricas que fijen los servicios técnicos municipales, en cada caso.

Caso de que la acera existente antes de la edificación estuviera en perfectas condiciones, rasantes, bordillo y estado de conservación, y no sufriera daño durante la ejecución de las obras de construcción, no estará obligado el propietario a los que prescribe el párrafo anterior, debiendo

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - Secretaría - VILLANUEVA DE CAÑADRAVA (C. Real)

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL - CIUDAD REAL

ser los servicios técnicos municipales quienes aprecien las condiciones que reúna.

COMISIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESIÓN DE 28 FEB. 1991

Las aceras, en la parte correspondiente a entradas de garajes, cocheras particulares, aparcamientos y entradas de carruajes, que tengan acceso sobre ellas, reunirán, las siguientes condiciones:

1.- El bordillo elevado que delimita la calzada deberá ser rebajado, por su cara exterior, hasta 5 cm. de la rasante del mordiente de la misma y se achaflanará con un plano que forme 45º con el rebaje y hacia dentro de la acera.

2.- La acera, en toda la superficie ocupada por el paso, será sustituida por un pavimento de loseta asfáltica de color rojo y otro material que, previamente, deberán aprobar los servicios técnicos municipales, asentados sobre cimiento de hormigón adecuado para resistir las cargas de los vehículos, con un espesor mínimo de 25 cm.

3.- Las líneas que delimiten el paso serán dos rectas que formen ángulo de 45º con el paramento de fachada, dirigidas en sentido contrario y que partirán de cada uno de los extremos de la entrada y terminarán en su intersección con la alineación del bordillo. La longitud, por tanto, del bordillo a rebajar será igual a dos veces el ancho de la acera más el de la entrada.

4.-En las calles particulares , accesos a aparcamientos, entradas a patios de manzana que se destinen al mismo fin, que no tengan paso sobre las aceras, deberán estar provistas de un pavimento a base, como mínimo, de macadam ordinario de 25 cm. de espesor, consolidados, sobre el cual se hará un doble tratamiento asfáltico. En cada caso y teniendo en cuenta el tipo de pavimento de las vías públicas a que acceden, los servicios técnicos municipales determinarán el que corresponda a las que sea objeto del presente artículo.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, con fecha 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

ARTICULO 182 ANTENAS COLECTIVAS-PARARRAYOS.

CONSEJERIA DE POLITICA
COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
DE 28 FEB. 1991

En lo sucesivo, todos los edificios de nueva construcción irán provistos de antena colectiva para los receptores de televisión instalada en la forma y manera que determinen las disposiciones legales vigentes por las que aquellas se regulan.

Igualmente será obligación de los propietarios y promotores de viviendas, instalar adecuadamente pararrayos en todos los edificios de nueva planta, para lo cual los facultativos preverán el cumplimiento de esta norma en los proyectos que redacten, y cuya instalación se adaptará a la norma NTE:IPP.

ARTICULO 192 ESCALERAS.

Las anchuras mínimas aprovechables de escaleras serán las siguientes; altura máxima de tabique, 19 cms; anchura mínima de huella, sin contar su vuelo sobre la tabica, 27; longitud mínima de peldaños, 1 m.; ancho mínimo de escalera en los tramos entre paramentos, 2,20 m.; número máximo de peldaños o alturas en un solo tramo, 16.

En escalera curva, la longitud del peldaño será de 1,20 m., teniendo como mínimo una línea de huella de 25 cm., medida a 40 cm. de la línea interior del pasamonos. En las puertas de acceso a locales o viviendas se preverán mesetas con un fondo mínimo de 1,20 m. Las mesetas intermedias sin puertas de acceso a locales o viviendas, tendrán un fondo mínimoo igual a la longitud del peldaño. La distancia mínima desde la arista de los peldaños de mesetas a puertas laterales, será de 25 cm. En las viviendas individuales se permiten mayores tabicas, menores anchos y escaleras compensadas.

Salvo la excepción señalada para las viviendas individuales ,se prohiben las mesetas en ángulo, mesetas partidas y escaleras compensadas.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, con fecha 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

El hueco máximo entre cada dos elementos contiguos de barandillas y antepechos, no será superior a 12 cm.

La iluminación de escaleras por medio de lucernas o lucernarios en los techos, sólo será permitida siempre que el área de iluminación sea igual o mayor de 1/4 del área de la planta de la caja de la escalera.

CONSEJERIA ... PROVINCIAL ... DE 28 FEB 1991

La ventilación de éstas podrá verificarse a través de dichos lucernarios mediante sistemas adecuados.

ARTICULO 202 DIMENSIONES MINIMAS.

Las dimensiones minimas de las distintas piezas de la vivienda, serán las siguientes; comedor estar, 16 m2; dormitorio de una sola cama, 6 m2; dormitorio de dos camas, 8 m2; y aseos, 1,50 m2. Si la cocina y el comedor constituyen una sola pieza, ésta debe tener una dimensión minima de 18 m2. La anchura mínima de los pasillos será de 0,90 m. Las habitaciones serán independientes entre si, de modo que ningun dormitorio, se utilice como paso para otros. Todas las piezas habitables tendrán ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie superior a una sexta parte de la planta.

ARTICULO 212 VIVIENDAS INTERIORES.

Se admite la construcción de viviendas interiores, siempre y cuando estas den a patios interiores en los que se pueda inscribir un circulo de 5 metros de diámetro, y tengan una superficie mínima de 50 m2.

ARTICULO 222 SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se permitirá la construcción de sótanos y semisotanos cuando reúnan las siguientes condiciones:

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, con fecha 27 de Marzo de 1.990.-

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

a) Que reciban la suficiente ventilación por medio de las correspondientes ventanas o lumbreras a calles o patios.

b) No podrán ser destinados a vivienda.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
APROBACION DEFINITIVA
POR ACUERDO DE LA COMISION
DE URBANISMO DE FECHA
28 FEB. 1991

ARTICULO 23º CHAFLANES.

Todas las esquinas recayentes a calles o plazas, con circulación rodada, cuyas aceras sean menores de 3 m. deberán tener un chaflán con las siguientes características:

a) Chaflán recto, que estará formado por una linea recta, perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por las alineaciones oficiales .El chaflán mínimo admitido será de 3,00 m.

b) Rotonda, que en los casos que determine el Ayuntamiento, a propuesta de los servicios técnicos municipales, o de los propietarios, se podrá construir estando constituida ésta, por una circunferencia tangente a las alineaciones oficiales y el chaflán recto determinada en el apartado a).

c) El chaflán se considerará a todos los efectos alineación oficial de calle.

ARTICULO 24º VENTILACION.

Cuando la pieza se ventile a través de una galeria, no podrá ésta considerarse como dormitorio; y la superficie total del hueco de la misma será inferior a la mitad de la fachada. La ventilación entre galeria y habitación será, como minimo, el doble de la fijada en el caso anterior, de iluminación y ventilación normal.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, con fecha 27 de Marzo de 1.990.-

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

ARTICULO 252 ZONIFICACION.

El Término municipal de Argamasilla de CVA, queda dividido en las zonas que se indican a continuación, según la clasificación del Suelo.

CONSEJ... APROB... PROV... CIU... DE 28 FEB. 1991

SUELO URBANO:

1, Residencial Intensivo, (RMC),
2, Residencial Unifamiliar Aislado, (RUA),
3, Industria Ligera, (IL),
4, Zona Dotacional, (ZDT),
5, Zona Verde, (ZV),
6, Zona Deportiva, (ZD),
7, Zona de Protección, (ZP),

SUELO URBANIZABLE:

7, Residencial Intensivo, (RMC),
8, Residencial Extensivo, (RTI),
9, Industria Ligera, (IL),
10, Zona Dotacional, (ZDT),
11, Zona Verde, (ZV),

SUELO NO URBANIZABLE:

12, Zona de Tratamiento Especial tipo A, (ZTEA),
13, Zona de Tratamiento Especial tipo B, (ZTEB),

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

ORDENANZAS REGULADORAS DEL SUELO URBANO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
APROBACION DEFINITIVA
PROVINCIA
C.U.
Ds 28 FEB. 1991

ARTICULO 1º OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

La finalidad de estas Ordenanzas es el establecimiento de las regulaciones de detalle necesarias para el desarrollo de las actividades constructoras, de modo que tiendan a fomentar la sanidad, seguridad y bienestar de la población que ha de ocupar la zona afectada por las mismas.

Las presentes Ordenanzas, constituyen el desarrollo y ampliación de las Normas Urbanísticas, contenidas en los capitulos precedentes, siendo su ámbito de aplicación el SUELO URBANO previsto en las presentes Normas Subsidiarias Municipales, cuya delimitación aparece reflejada en los planos correspondientes.

ARTICULO 2º ALINEACIONES Y RASANTES.

Las alineaciones y rasantes señaladas en planos y callejero anejo, son obligatorias en las parcelas, a cuyo efecto no podrá llevarse a cabo ninguna construcción sin que, sobre el terreno, hayan sido previamente fijadas por los Servicios Técnicos Municipales, las alineaciones y rasantes que le corresponden.

Las vias privadas deberán ser urbanizadas y mantenidas por sus promotores y podrán adquirir carácter público mediante su cesión gratuita y libre de gravámenes al Ayuntamiento, previa aceptación o exigencia de éste.

En las manzanas actualmente definidas por alineaciones existentes y parcial o totalmente edificadas, las exigencias de estacionamiento para

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

las nuevas edificaciones se ajustarán a las especificaciones de estas Normas.

CONSEJ... POLITICA
APROBADO ...
PARA ...
DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 3º TIPOS DE EDIFICACION.

En el SUELO URBANO previsto en las presentes Normas Subsidiarias, podrán localizarse los siguientes tipos de edificación.

1.- Manzanas cerradas, MC.
3.- Unifamiliar aislada, UA.
4.- Industrial, IN.
5.- No previsto, NP.

En las Unidades de Actuación, que desarrollan el Suelo URBANO, podrán proponerse cualquiera de estos tipos, según los casos, siempre que no superen los aprovechamientos señalados para cada zona, mediante las alineaciones oficiales y su tipologia se encuentra definida en el Articulo 7º, de las Normas Generales de la Edificación.

ARTICULO 4º DIVISION EN ZONAS Y CARACTERISTICAS.

El suelo URBANO, se divide en las siguientes zonas:

1.- Residencial Intensivo, (RMC).
2.- Residencial Unifamiliar Aislada, (RUA).
3.- Industria Ligera, (IL).
4.- Zona Dotacional, (ZDT).
5.- Zona Verde, (ZV).
6.- Zona Deportiva, (ZD).
7.- Zona de Protección, (ZP).

Los aprovechamientos y demás caracteristicas de cada una de estas zonas, son los que se expresan seguidamente.(Ver articulo 15º de las Normas Generales de la Edificación).

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

ARTICULO 52 ZONA. RESIDENCIAL EN MANZANA CERRADA. (RMC).

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB. 1991

- Tipo de edificación;(Ver Articulo 72)
 N,Edificación,
 MC, IN, NF, Industrias en 1ª categoria compatible con la vivienda,

- Parcela mínima;
 No se establece, solo que reúna condiciones de solar,

- Altura máxima de edificación;
 Según articulo 132 de Normas de la Edificación,

- Ancho mínimo de fachada,
 5m, Siempre que no se encuentre entre edificaciones consolidadas,

- Fondo mínimo de solar,
 4 metros,

- Diametro mínimo inscrito en el solar,
 4 metros,

- Fondo máximo edificable;
 20m, (Los vuelos admisibles en la fachada principal se admitirán en la posterior),

- Edificabilidad;
 La resultante de la aplicación de las demás condiciones,

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

- Ocupación máxima del solar;
 La resultante de la aplicación de las demás condiciones.

- Patios, vuelos, etc.;
 Según articulos correspondientes de Normas de la Edificación.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB. 1991

- Usos admitidos;
 Residencial, comercial, dotacional, áreas libres, e Industrias en 1ª Categoría según Normas de la Edificación.

ARTICULO 62 ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA. (RUA).

- Tipo de edificación; UA. (Ver Articulo 72 N. Edificación.

- Parcela mínima; 200 m2.

- Separación de linderos;
 (ver articulo 72 N. Edificación.)

- Retranqueo de fachada;
 (ver artículo 72 N. Edificación.)

- Altura máxima de la edificación;
 2 Plantas o 7 metros.

- Edificabilidad; 0,65 m2/m2 de parcela neta.

- Usos admitidos;
 Residencial y areas libres, Dotacional.

- Cesión obligatoria sobre la parcela neta para el Ayuntamiento 3.000 m2.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento provisionalmente, en sesión de fecha 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

ARTICULO 72 ZONA INDUSTRIA LIGERA. (IL).

- Tipo de edificación: IN, NP.(Ver Artículo 72 N. Edificación.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB. 1991

- Parcela mínima: 1.000 m2.

- Separación de linderos: 3 metros.

- Retranqueo de fachada: 5 metros.

- Altura máxima de la edificación:
 3 Plantas, 10 metros.

- Edificabilidad: 1,8 m2/m2. (sobre parcela neta).

- Patios, vuelos, etc.:
 Según Normas de la Edificación.

- Usos permitidos: Industrias, 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Categoría, y todos los adscritos a los establecimientos industriales.

- Uso de viviendas.
 El uso de viviendas queda restringido para las edificaciones nuevas, consintiéndose solamente el establecimiento de viviendas para el Encargado y los Guardas y Porteros de las mismas, en las condiciones siguientes:

 1- En parcelas hasta 1.000 m2 una vivienda de hasta 120 m2.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión de fecha 27 de Marzo de 1990. El Secretario.

2- En parcelas de 1,000 a 2,000 m2 una o dos viviendas hasta 240 m2.

3- En parcelas superiores a 2,000 m2 3 viviendas hasta un total de 360 m2.

CONSEJERIA DE POLITICA
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO DE
CIUDAD REAL, EN SESION
DE 28 FEB 1991

- Se podrá restringirse uno de los retranqueos laterales, cuando se adosen edificaciones contiguas, siempre que exista acuerdo feacciente entre los propietarios.

- Se podrán agrupar parcelas para una misma actividad, parcelas completas.

- Ocupación:

Hasta 2,500 m2.	80%.
Desde 2,500 m^2. hasta 4,000 m^2.	70%.
Mayor de 4,000 m^2.	60%.

- Cuando se agrupen parcelas, la agrupación será deacuerdo a la parcela resultante.

ARTICULO 82 ZONA DOTACIONAL. (ZDT).

El Ayuntamiento previo informe de sus técnicos procederá de manera conveniente según siguientes ordenanzas:

- ALTURAS; Según articulo 132 de la Norma de la Edificación.
- FONDO MAXIMO EDIFICABLE; 20 metros.
- EDIFICABILIDAD; La resultante de la aplicación de las demás condiciones.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión de fecha 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

ARTICULO 9º ZONA VERDE. (ZV).

Se establece la edificabilidad máxima de 0,1 m2/m2, exclusivamente para uso dotacional propio de áreas libres, y en carácter provisional, según articulo 52.2. de la Ley del Suelo.

CONSEJERIA DE POLITICA
APROBACION DEFINITIVA
C.U.O.T.U. EN SESION
DE 20 FEB 1991

ARTICULO 10º ZONA DEPORTIVA. (ZD).

El Ayuntamiento previo informe de sus técnicos procederá de manera conveniente según las siguientes ordenanzas.

- TIPO DE EDIFICACION. NP.
- USOS: DEPORTIVO. Se admiten todo tipo de instalaciones deportivas y usos adscritosd a esta actividad.
- EDIFICABILIDAD: 1m2/m2.

ARTICULO 11º ZONA DE PROTECCION. (ZP).

La Zona de Protección tiene el fin principal de proteger los cauces sobre los que se señala y delimitar la zona de influencia de dichos cauces, sea el rio Tirteafuera como la via del Ferrocarril.

No se podrá construir en ellos ninguna edificación de uso permanente o temporal, y su uso solo queda relegado a obras de urbanización y jardineria.

ARTICULO 12º UNIDADES DE ACTUACION.

Las Unidades de Actuación delimitadas en el Suelo Urbano se desarrollarán mediante su correspondiente Estudio de Detalle.

Se podrán obviar los Estudios de Detalle, siempre y cuando;

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión de fecha 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR LA COMISION en los planos
CIUDAD REAL, EN SESION
DE 28 FEB 1991

- Los usos y aprovechamientos sean los establecidos en los planos de ordenación y en estas Normas.

- Las cargas de urbanización de los terrenos y cesiones de equipamientos, se distribuyan proporcionalmente entre todos los propietarios del suelo, del modo que el Ayuntamiento estime más conveniente, principalmente mediante contribuciones especiales compensaciones, reparcelaciones, etc.

- Sin suspender licencias, una vez aprobadas estas Normas definitivamente, se edifique en estas Unidades de Actuación, mediante un compromiso escrito de participación en las cargas y beneficios que se deriven de la Unidad de Actuación, entre el Ayuntamiento y los propietarios afectados..

- No se concedan licencias de obra para edificar en los terrenos que aún no tengan la condición de solar, por carecer de las infraestructuras necesarias.

- Las obras de urbanización podrán llevarse a cabo, bien por los particulares o por el Ayuntamiento, aunque siempre serán costeadas proporcionalmente por los propietarios de los terrenos.

- Cada Unidad de Actuación constará de las cesiones que marcan la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento para su capacidad de viviendas.

- El aprovechamiento de todas las Unidades de Actuación será el derivado según su uso, especificado en los planos, de las ordenanzas estipuladas para el Suelo Urbano, y de las Normas Generales de la Edificación.

En los planos de ordenación se delimitan exactamente las Unidades de Actuación, estas son:

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

U.A.1.

SUPERFICIE. 4,5 Hs.

ZONIFICACION; Residencial Manzana Cerrada. (Son de aplicación todas las ordenanzas contenidas en el Artículo 52 de las presentes Normas Reguladoras del Suelo Urbano).

RED VIARIA GENERAL; Las contenidas en el plano de alineaciones, Estas son obligatorias, sin embargo se podrán abrir otras calles, siempre que se cumplan las ordenanzas establecidas para este tipo de suelo, en el desarrollo del Estudio de Detalle.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL APROBADO DEFINITIVAMENTE POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB 1991

U.A.2.

SUPERFICIE. 8,6 Hs.

ZONIFICACION; Idem, a la anterior.

RED VIARIA GENERAL; La establecida en los planos de alineaciones. Se podrán abrir nuevas calles en el desarrollo del Estudio de Detalle.

ZONA VERDE. 780 m2.

U.A.3.

SUPERFICIE. 2,72 Hs.

ZONIFICACION; Idem, a la anterior.

RED VIARIA GENERAL; Idem a la anterior.

U.A.4.

Se desarrolla mediante el Estudio de Detalle aprobado.

U.A.5.

Idem, a la anterior.

U.A.6.

Idem, a la anterior.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

Secretario.

AYUNTAMIENTO ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO CIUDAD REAL

U.A.7.

Se desarrollará obligatoriamente mediante Estudio de Detalle incluida la reparcelación.

CONSEJ... ...URBANISTICA
APRO...
PRO...
C.U...
DE 28 FEB. 1991

SUPERFICIE.	20,47 Hs.
Cesiones al Ayuntamiento.	14.400 m2
Zona Deportiva.	11.000 m2
Zona Dotacional.	3.600 m2
Zona Verde.	22.550 m2
Viales.	15.931 m2
TOTAL CESIONES.	67.481 m2
SUELO NETO.	137.269 m2
	(67,041911%)

U.A.8.

SUPERFICIE.	3,7 Hs.
EDIFICABILIDAD.	0,65 m2/m2 de parcela neta.
USO.	Residencial.
TIPOLOGIA.	Vivienda Unifamiliar.
PARCELA MINIMA.	200 m2.
OCUPACION.	40%
CESION EQUIPO SOCIAL.	3000 m2.

ARTICULO 132 NORMAS REGULADORAS PARA LAS CONSTRUCCIONES Y REFORMAS QUE SE EFECTUEN EN LAS FACHADAS DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO.

Las siguientes normas van enfocadas a la adecuación en el tratamiento de las fachadas existentes en la Plaza del Ayuntamiento, a medida que se vayan realizando nuevas construcciones, teniendo como imagen la tipología manchega de la zona y las características del entorno.

- ALTURAS: Se respetará exactamente la altura de cornisa del nuevo edificio del Ayuntamiento para las nuevas construcciones.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - CIUDAD REAL - Secretaría - CALATRAVA (C. Real)

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL

- FACHADAS;

Voladizos; No se permitirá el volado de forjados sobre la Plaza. Sólo se permitirá el volado en balcones individuales, con un máximo de 30 cms., y en miradores totalmente acristalados con un vuelo máximo de 50 cms.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
DE CIUDAD REAL
DE 28 FEB 1991

Texturas; Serán a base de enfoscados de cemento pintado en tonos claros o cualquier otro material de revestimiento de similar textura.

En cuanto al empleo de ladrillo visto, sólo se permitirá el de tejar de tono terroso claro y blanco, tomados con mortero de cemento blanco o cal.

No se permitirán los alicatados ni en los zócalos, ni en el resto de la fachada.

Carpintería; Hierro o chapa galvanizada en tonos oscuros. Madera y aluminio anodizado o lacado en tonos oscuros. (no se permitirá aluminio en su color).

- COMPOSICION DE FACHADAS; Predominará la medida vertical sobre la horizontal en el diseño de huecos, así como las partes ciegas sobre los huecos.

Rejería; Será de hierro en color obscuro.

Alero; Se permitirá un saliente entre 40/50 cms. de vuelo.

Tejado; Será de teja curva en colores terrosos.No se permitirán terrazas o azoteas con vistas a la Plaza.

Para la concesión de la Licencia Municipal de Obras, será necesario contar con el informe favorable de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, previa presentación de los planos correspondientes de fachada; con exposición detallada de los materiales a emplear.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA CIUDAD REAL DE 28 FEB 1991

ARTICULO 142 EDIFICIOS O ELEMENTOS A CONSERVAR DENTRO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Se debe realizar un catálogo de los edificios de interés histórico artisitico existentes en el municipio, para incluirlos en el nivel de protección adecuado, hasta que dicho catálogo no esté realizado se tendrán en cuenta los edificios inventariados por la Consejería de Educación y Cultura, para la intervención en los cuales será preceptivo el informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico Artistico de Ciudad Real.

A continuación se relacionan los edificios inventariados actualmente por la Consejería de Educación y Cultura:

1.- C/ Antonio Rosales. Calle de edificios en buen estado. Tipología popular.

2.- Antiguo Molino de Aceite, C/ Jose Mª Rodriguez s/n. Planta cuadrangular, esquinas curvas. Fachadas viejas encaladas.

3.- Casa Rural, CRR. Ciudad Real-Puertollano Km 172.

4.- Casa con palomares, CRR. Ciudad Real-Puertollano Km 169.

5.- Casona Las Lagunas (Los Rosales). CMNº Particular desde Km 18 de la CRR. Argamasilla CVA.-Aldea del Rey.

6.- Chozo de Vacas, CMNº de Utrera, desde Km 15,6 de CRR. Argamasilla CVA.-Aldea del Rey.

7.- Ermita Ntra. Sra. del Socorro. Km 7,5 CRR Puertollano-Almuradiel.

8.- Fuente el Alamo. Caserón rural. CRR. Argamasilla de CVA.-Aldea del Rey Km 14.

9.- Iglesia Parroquial. Centro Núcleo Principal.

10.- Pozo y Noria. Entrada en el Núcleo desde Puertollano.

11.- Puente FFCC. Valdepeñas-Puertollano km 62.

12.- Unión Española de Explosivos. Entrada al Núcleo Principal.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO · ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) · Secretaría

ORDENANZAS REGULADORAS DEL SUELO URBANIZABLE.

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB 1991

ARTICULO 1º OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

La finalidad de estas Ordenanzas Reguladoras del suelo Urbanizable, es definir los aprovechamientos, usos, y caracteristicas generales a que se habrán de adaptar los Planes Parciales que desarrollen cada uno de los Poligonos de Actuación en que se divide este tipo de Suelo.

Las presentes Ordenanzas constituyen igualmente, el desarrollo y ampliación de las Normas Urbanisticas, contenidas en los capitulos precedentes, siendo su ámbito de aplicación, el Suelo Urbanizable previsto en las presentes Normas Subsidiarias Municipales, cuya delimitación aparece reflejada en los planos correspondientes.

ARTICULO 2º ALINEACIONES.

Las fijará el propio Plan Parcial, considerando el mejor modo de conexión del Poligono con el resto de la Trama Urbana. Las vias reflejadas en los planos de Alineaciones deberán ser respetadas y constituyen sistemas generales de comunicación.

ARTICULO 3º DIVISION EN ZONAS Y CARACTERISTICAS.

El Suelo Urbanizable se divide en las siguientes zonas;

1.- RESIDENCIAL MANZANA CERRADA. (RMC).
2.- RESIDENCIAL CON INDUSTRIA TOLERADA. (RIT).
3.- INDUSTRIA LIGERA. (IL).
4.- ZONA DOTACIONAL. (ZDT).
5.- ZONA VERDE. (ZV).

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS (CIUDAD REAL)

ARTICULO 4º ZONA RESIDENCIAL MANZANA CERRADA. (RMC).

Idem al Artículo 5º de las Normas reguladoras del Suelo Urbano para la zona Residencial en Manzana Cerrada.

CONSEJERIA DE [illegible]
APROBADO [illegible]
CIUDAD REAL
DE 28 FEB 1991

ARTICULO 5º ZONA RESIDENCIAL CON INDUSTRIA TOLERADA. (RIT).

Idem, al Artículo 5º de las Normas reguladoras del Suelo Urbano, para Zona Residencial en Manzana Cerrada, con la excepción de que se admite el uso de Industria en 2ª categoria según Artículo 15º de Normas de la Edificación.

ARTICULO 6º ZONA DOTACIONAL. (ZDT).

Idem, al Artículo 7º de las Normas reguladoras del Suelo Urbano.

ARTICULO 7º ZONA VERDE. (ZV).

Idem, al Artículo 8º de las Normas reguladoras del Suelo Urbano.

ARTICULO 8º ZONA INDUSTRIA LIGERA. (IL).

Idem, al Artículo 6º de las Normas reguladoras del Suelo Urbano.

ARTICULO 9º CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS PLANES PARCIALES.

P.P.I:

- Superficie total 3,0 Hs.
- Uso Residencial Manzana Cerrada. (RMC).
- Tipo de edificación MC. UA.
- Densidad máxima 25 viv/Ha.
- Altura 2 plantas

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990. - 79 -

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

7 metros.

- Nº de viviendas máximo 75 viv.
- Parcela mínima 100 m2.
- Resto de normativa según el Articulo 5º de las Ordenanzas reguladoras del Suelo Urbano para uso Residencial en Manzana Cerrada y Normas de la Edificación Generales.
- Se admiten viviendas en hilera, con un retranqueo en fachada de 3 metros mínimo.

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL, EN SESION DE 28 FEB 1991

P.P.2:

- Superficie total 17,56 Hs.
- Uso Residencial con Tolerancia Industrial, (RTI).
- Tipo de edificación MC, IN, NP.
- Altura 2 plantas
 7 metros.
- Nº de viviendas máximo 439 viv.
- Densidad bruta 25 viv/Ha.
- Zona Dotacional 17,263 m2.
- Zona Verde 12,640 m2.
- Parcela mínima 200 m2.
- Resto de normativa según el Articulo 5º de las Ordenanzas reguladoras del Suelo Urbano para uso Residencial y Normas de la Edificación Generales.
- Las dotaciones obligatorias especificadas anteriormente serán deducibles de las necesidades de equipamientos a nivel local del propio Plan Parcial, siendo obligatoria su ubicación según figura en los planos, a excepción del comentario que se considera excluido a efectos de conjunto del Plan Parcial.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

P.P.3:

- Superficie total	16,1 Hs.
- Uso Industria Ligera, (IL).	
- Uso compatible: Viviendas, Dotaciones.	
- Tipo de edificación	MC, IN, NP.
- Altura	3 plantas
- Ocupación	70% parcela neta.
- Edificabilidad	1,8 m2/m2.
	10 metros.
- Parcela mínima	1.000 m2.
- Zona Verde	7.450 m2

- Resto de normativa según el Artículo 62 de las Ordenanzas reguladoras del Suelo Urbano para uso Industria Ligera y Normas de la Edificación Generales.

- La dotación de zona verde obligatoria especificada anteriormente será deducible de las necesidades de equipamientos a nivel local del propio Plan Parcial, siendo obligatoria su ubicación según figura en los planos.

APR... PROV... CIUDAD REAL ... REGION
DE 20 FEB 1991

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CONSEJERIA
APR
PRO
CIU
DE
DE 28 FEB 1991

ORDENANZAS REGULADORAS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

ARTICULO 1º OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

La finalidad de estas Ordenanzas es el establecimiento de las regulaciones necesarias para el desarrollo del Suelo No Urbanizable, limitando el uso de la facultad de construir y conservando al maximo las caracteristicas paisajisticas, agricolas y forestales de este tipo de suelo.

Las presentes Ordenanzas constituyen el desarrollo y ampliación de las Normas Generales contenidas en los capitulos precedentes, siendo su ambito de aplicación el Suelo No Urbanizable, cuya delimitación aparece reflejada en los planos correspondientes.

ARTICULO 2º CARACTERISTICAS GENERALES DEL SUELO NO URBANIZABLE. TRATAMIENTOS.

- Tipo de edificación:

 - Construcciones destinadas a explotaciones agricolas, vivienda unifamiliar aislada ó agrupada, instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras publicas, edificaciones e instalaciones de utilidad publica ó interes social, todo ello de acuerdo al articulo 85 de la Ley del Suelo.

 - Parcela minima edificable (en secano) 15.000 m2.
 (en regadio) 4.000 m2.

 - Edificabilidad 0,09 m2/m2. En el caso de que una finca se divida en más de tres lotes con fines edificatorios, la edificabilidad no superará 0,05 m2/m2.

 - Normas generales. Idem. a las Normas de Edificación altura máxima 2 plantas 7 metros.

 - Separación de linderos 10 m.

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que esta hoja forma parte de las Ordenanzas reguladoras del suelo que acompañan a las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas provisionalmente por el Pleno Municipal.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL -

Zona de Tratamiento especial Tipo B. (ZTEB).

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB. 1991

- Se prohibe toda actuación edificatoria en esta zona, delimitada por una banda de 100 metros a partir del nivel de agua alcanzado por las lagunas.

La gran dimensión de la parcela mínima edificable en secano y regadío se justifica por la necesidad de proteger el medio ambiente natural de la zona. Se deberá aportar certifición catastral de rústica, de las caracteristicas del terreno para justificar si son de secano o regadio, junto con la solicitud de licencia de obras.

ARTICULO 32 NUCLEOS DE POBLACION.

Se deberá evitar la formación de núcleos de población. A efectos de las presentes Ordenanzas se define como núcleo de población la agrupación de viviendas o segregación de terrenos con ánimo de construir cuyas dimensiones sean inferiores a las especificadas en estas Normas, en cuanto a parcela mínima, para cada tipo de suelo.

ORDENANZAS HIGIENICO-SANITARIAS.

ARTICULO 12 PROGRAMA MINIMO DE VIVIENDA.

Toda vivienda familiar se compondrá, como mínimo de las siguients piezas: dos dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo, compuesto este de baño o ducha, lavabo y retrete. El cuarto de aseo tendrá acceso independiente.

Tambien se permitirán apartamentos con una superficie mínima de 30 m2. y el mínimo de piezas será: un salón-comedor-dormitorio, cocina y cuarto de aseo o baño. La cocina puede estar incorporada al salón o estancia.

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO VILLA DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

Las viviendas cuya superficie útil exceda de 90 m2, estarán compuestas de un mínimo de 6 piezas habitables y dos cuartos de aseo, uno de ellos completo. Todas las habitaciones y la cocina tendrán primeras luces.

CONSEJERIA DE ... APROBACION PROVISIONAL DE ... DE 28 FEB. 1991

ARTICULO 22 HUMEDADES.

a- Teniendo en cuenta que la población de Argamasilla de CVA, está ubicada en una zona con abundantes aguas subterráneas y cuya capa freática es muy superficial, en todas las obras de fábrica que se ejecuten, tanto para viviendas como para uso público, industrial o comercial, deberán emplearse los materiales hidrófugos necesarios para evitar las humedades en muros y tabiqueria.

b- Los muros de cerramiento y fachada de los edificios de nueva planta deberán ejecutarse con los materiales y fábricas necesarios para evitar las humedades procedentes de las aguas de lluvia.

c- Las cubiertas y terrazas de las nuevas edificaciones se construirán con materiales incombustibles y de forma que aseguren una perfecta impermeabilidad. No se permitirán en edificio de vivienda el uso de planchas de uralita vista.

ARTICULO 32 CHIMENEAS Y HOGARES.

En las construcciones de chimeneas y hogares se tomarán las precauciones necesarias para evitar incendios. Las maderas de pisos o cubiertas, cuando estén en la proximidad de conductos de humos de hogares, se protegerán con sustancias incombustibles y aislantes, cuyo espesor sea, por lo menos de 15 cms.

Las chimeneas se establecerán independientes para cada hogar sin formar recodos que impidan su limpieza o faciliten los depósitos de hollín.

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

Las chimeneas se elevarán por encima de la parte más alta de las cubiertas un metro como mínimo, y si están adosadas a las medianerías de otras fincas, quedarán a un metro por encima del remate de éstas. Los propietarios deberán tener en buen estado de seguridad y conservación los conductos de humos y chimeneas de sus respectivas fincas, para lo cual deberán proceder a su limpieza anual como mínimo.

APROBADO
28 FEB 1991

ARTICULO 4º ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

En los hoteles, fondas, pensiones, salas de espéctaculos, bares, etc, las instalaciones sanitarias deberán regirse por la legislación vigente dictada por los organismos competentes, en especial para el Reglamento de Policia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En el mismo caso estarán las correspondientes a centros de enseñanza y culturales.

En general, en todo local de carácter colectivo y en el que hayan de reunirse gran número de personas, se dispondrá de aparatos sanitarios proporcionados a dicho número y a la duración de su estancia, justificándose ambos extremos en la memoria del proyecto.

ARTICULO 5º RETRETES Y APARATOS SANITARIOS.

Los retretes serán de tipo inodoro y con sifón que asegure un cierre hidráulico igual o superior a 5 cm. la cubeta de material será impermeable y su superficie estará vidriada interiormente. Podrán ser de sifón directo, doble sifón o sifón inyectable. Cada retrete estará provisto de un aparato de descarga de 10 litros de capacidad mínima, colocado a 1,50 m. de altura, por lo menos, sobre la taza, salvo los de sifón inyecto, y dispuesto de modo que, en cada evacuación, se produzca una descarga de agua suficiente para la completa limpieza de todas las

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el -- Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - Secretaría - VILLANUEVA DE CALATRAVA (C. Real)

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL

partes del recipiente y para el arrastre de las materias hasta la alcantarilla.

la conducción del agua para el aparato de descarga se hará tomando las precauciones necesarias apara que, en ningún caso, pueda establecerse contacto entre las aguas de la distribución y las evacuadas.

APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB 1991

En la proximidad de cada retrete se dispondrá un lavabo o fuente con grifo y desagüe, siempre que las canalizaciones lo permitan.

Los lavabos, pilas, urinarios, bidets y en general, todos los aparatos provistos de desagüe, estarán dotados de sifón, situado lo más próximo posible al desagüe, y al que se le proveerá de una rejilla o cruceta metálica que impida la entrada de cuerpos solidos capaces de obstruir las tuberias. La salida deberá tener 3 cm. como mínimo.

En los aparatos provistos de rebosadero estará éste unido a la tuberia de desagüe, antes del correpondiente sifón. Los rebosaderos serán capaces para la evacuación total, con grifo abierto y desagüe cerrado.

ARTICULO 62 BAJANTES DE AGUAS RESIDUALES Y FECALES.

Las tuberias de bajadas destinadas a conducir las aguas fecales, serán independientes de las correspondientes a las aguas pluviales, y ambos serán de gres, fundición, acero esmaltado, fibrocemento y otros meteriales análogos, impermeables a liquidos y gases, y de superficie interior lisa. Todas las juntas han de ser absolutamente herméticas sin rebajas interiores. Las dimensiones de todas las tuberias de bajada, serán proporcionales al volúmem de las materias a evacuar e irán, en lo posible, verticales; no pudiendo ser inferior a 8 cm. ni superior a 15, salvo casos especiales, debidamente justificados.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL

Las uniones de los desagües de los diferentes servicios y aparatos sanitarios con las tuberias de bajada, tendrán sección suficiente para una evacuación rápida y completa y el injerto se hará forzosamente mediante piezas especiales, salvo en el caso de materiales que admitan racores acoplados directamente. Estas tuberias de unión de los servicios con las de bajada, tendrán la mayor inclinación posible, procurándose que no sea inferior a 45º en ningún caso ni tramo.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB 1991

Dichas tuberias deberán prolongarse hasta un metro por encima de la parte más alta de la cubierta y estará abierta en la parte superior, a fin de que puedan servir de ventilación.

ARTICULO 7º RED INTERIOR DE EVACUACION.

La red de evacuación de toda finca urbana, se compondrá de dos partes;

1.- De un ramal principal que conduzca todas las aguas fecales, pluviales y residuales, directamente desde un pozo de registro principal a las alcantarillas oficiales de cualquiera de las calles en que se encuentre enclavada la finca.

2.- Del ramal o ramales secundarios que sean precisos para conducir las aguas feclaes, pluviales y residuales hasta la conducción que vierta sus aguas en el pozo registro principal antes citado.

Si por necesidades de la construcción se precisa acometer diversos ramales tubulares directamente al pozo de registro principal se hará por medio de una pieza especial que lleve todos los injertos necesarios para recibir los ramales secundarios.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL - INTERVENCION

ARTICULO 8º DISTANCIAS DE AISLAMIENTO.

Las distancias de aislamientos y pozos se abrirán a 1,50 m. por lo menos de distancia medida horizontalmente a todo depósito, cañería o conducto de agua potable, conservando la misma distancia a las medianerias y propiedades vecinas, y deberán construirse con materiales que aseguren su estanqueidad.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL. EN SESION DE 28 FEB 1991

Los cruces de ambas, se harán de manera que quede siempre por encima la de agua potable y a una distancia de aislamiento minima de 0,50 m.

ARTICULO 9º CODOS DE UNION.

Las uniones de las tuberias de bajada con los ramales secundarios de las red interior, se harán mediante codos circulares en media caña. El radio del codo no será inferior al del ramal secundario correspondiente.

Todos los codos de unión con la red interior estarán cerrados en arquetas de registro, de superficie lisa e impermeable.

ARTICULO 10º CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Todas las comunicaciones de la red de sesagüe con el exterior, en aparatos, arquetas, registros, etc, serán establecidas en forma que no puedan, en ningún momento, verterse o refluir al interior de las habitaciones los liquidos ni los materiales arrastrados. Todas las arquetas y registros estarán provistos de cierres herméticos a liquidos y gases, y el local en que se alojen estarán suficientemente ventilado, colocándose a ser posible en patios o piezas abiertas al exterior.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja, forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - Secretaría - CALATRAVA (C. Real)

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL

CONSEJERIA DE POLITICA
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO DE
CIUDAD REAL EN SESION
DE 28 FEB 1991

ARTICULO 112 EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES.

a- Las aguas pluviales se recogerán en la parte baja de las cubiertas por medio de canales, limas y tuberias de bajada, que serán de material impermeable y capaces para recibirlas y conducirlas rápidamente, sin que rebosen ni sufran detención ni estancamiento, hasta los ramales correspondientes de la red interior. Es obligación de los propietarios de los inmuebles mantener los ramales y bajada de recogida de aguas en constante estado de perfecto funcionamiento.

b- Las entradas de los canales o los tubos de bajada estarán protegidos por una rejilla o alcachofa que impida la entrada de hojas u otras materias gruesas, no permitiendose, en ningún caso, el vertido directo de las aguas de lluvia a la via pública.

c- El suelo de las terrazas y patios será de material impermeable que impida por completo las filtraciones y su superficie exterior estará dispuesta con pendiente apropiada para evacuar rápidamente las aguas pluviales y de limpieza por los orificios de desagüe, y un sifón que asegure un cierre hidráulico permanente de 7 cm. como mínimo.

d- Los bajantes de aguas pluviales podrán adosarse a las fachadas, pero en este caso no sobrepasarán de la linea de aquellas en toda la altura de la planta baja, en la que estarán protegidas contra las posibles roturas o desperfectos.

Queda absolutamente prohibido acometer las bajadas de las aguas pluviales a fosas sépticas antes de la cámara de depuración.

No se permitirá arrojar aguas usadas, residuales o inmundicias en los canales de bajantes de aguas pluviales, ni acometer a ellas las procedentes de los demás servicios de las fincas.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB 1991

ARTICULO 122 ACOMETIDAS A LA ALCANTARILLA.

a- En toda construcción nueva deberá hacerse acometida a la alcantarilla para las aguas sucias y pluviales, sin cuyo requisito no se concederá licencia de obras.

b- Cada finca deberá tener una red de desagüe con su acometida independiente, aunque las contiguas fueran del mismo dueño; no consintiéndose el establecimiento de servidumbre de una finca a otra.

c- En las calles donde exista más de una alcantarilla oficial, se ejecutarán las acometidas a las que designe el Ayuntamiento, quien podrá trasladar a su costa y previo conocimiento del interesado, una acometida ejecutada en una alcantarilla a otra existente, o que, por necesidades de la urbanización, hubiera de construir.

d- Como principio general, no deberá autorizarse la construcción de más de una acometida a la alcantarilla general para cada finca desde el pozo de registro. Unicamente podrán ejecutarse dos acometidas en las fincas de esquina a dos calles o con acceso por cualquiera de sus lados, cuando la índole de la construcción y su superficie lo exijan. Solo en el caso de que el propietario de la finca, por necesidades impuestas por la distribución de las mismas, solicitase la ejecución de más de una acometida, podrá autorizarse, previo informe de los servicios técnicos municipales, siempre que la distancia entre dos acometidas sea superior a 15 metros.

e- El pozo de registro principal quedará en clavado en el interior de la finca, en un patio o sitio análogo, de fácil, acceso. Serán de planta cuadrada o rectangular, de 0,90 x 0,70 m. o corcular de 0,90 m. de diámetro, siempre que la profundidad de los desagües sea menor de 0,90 m. En profundidades mayores, las dimensiones de la cámara o registro general, serán de 1,40 x 0,80 m. con el pozo de bajada correspondiente. En toda su profundidad irá revestido de fábrica de ladrillo de 0,28 m. de espesor, o de hormigón armado de 0,25 cms. de espesor; y llevarán, de igual modo que los paramentos verticales, un

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO CIUDAD REAL

enlucido bruñido de cemento de 1 cms de espesor en toda su altura, dicha cámara de registro irá provista de una capa de hierro, con cierre hermético, que impida toda salida de gases; y, en la parte superior(adosada al paramento vertical), se colocará un tubo de ventilación de 4 cms de diámetro interior, que subirá verticalmente a lo largo de cualquier muro hasta sobrepasar la altura de los caballetes más elevados de la cubierta, en un metro, como mínimo, con objeto de evitar que puedan penetrar en el interior de las habitaciones los gases que conduce.

CONFORME CON LA APROBACION DEFINITIVA DE LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL DE 28 FEB. 1991

A dicha cámara de registro acometerá el tubo o tubos que reúnan los ramales secundarios, incluso los de aguas pluviales de fachada, de que se habla en el correspondiente articulo.

f- El ramal de conducción principal desde el pozo de registro deberá estar construido de tubos de gres, hormigón centrifugado o fibrocemento, de 20 cms de diámetro, como mínimo.

Si a juicio del facultativo o encargado de la dirección de la obra, fuese necesario el empleo de mayores diámetros, se hará constar en la memoria explicativa del proyecto, indicando las cusas que obligan a dicho diámetro y al uso a que se ha de destinar la construcción.

Dicho ramal o conducción principal llevará una inclinación uniforme de 3 cm por metro, como mínimo, a 5 cms por metro, como máximo.

Su dirección será rectilinea y normal a la alcantarilla oficial de la calle o formando ángulos obtusos con la dirección de aguas abajo, no pudiendo, nunca, ser agudo este ángulo. En el recorrido de dicho ramal principal y en la dirección de aguas abajo, no podrán disminuirse los diámetros. El paso de un diámetro a otro se hará por piezas especiales tronco-cónicas.

Cuando la tuberia atraviese un muro, deberá protegerse por medio de un arco de descarga, dejando, siempre, un hueco de 8 cm. de holgura entre el tubo y la fábrica de ladrillo.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

Secretaría

g- La tuberia de la conducción principal, comprendida entre la cámara de registro y la alcantarilla oficial, deberá ser de tubo de gres, hormigón centrifugado o fibrocemento completamente impermeable, bien calibrados e inatacables por ácidos, que cumplan las condiciones estipulads para este tipo de obras por el Ministerio competente. Las uniones de los tubos deberán hacerse rellenando el espacio angular comprendido entre el cordón y el enchufe de dos tubos consecutivos, por medio de una pasta que reúna condiciones de elásticidad, impermeabilidad y adherencia suficientes, o por cualquier otro tipo de junta que, a juicio de los servicios técnicos municipales, reúna dichas condiciones.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
APROBACION DEFINITIVA
CIUDAD REAL
SESION DE 29 FEB 1991

h- Las obras de acometida a la alcantarilla-oficial, el rompimiento y colocación del primer tubo de desagüe del ramal principal y la colocación de dicho ramal hasta las fachadas del inmueble o la ejecución de la galeria aficial en igual recorrido, se ejecutará bajo la inspección de los servicios técnicos municipales, con sujeción a los tipos y calidad de materiales que determinan las presentes Ordenanzas.

No se cubrirán los tubos de la conducción principal sin que se haya procedido a al inspección por el facultativo municipal y se haya entregado el documento de aprobación o conformidad respecto a la calidad de los materiales y colocación del ramal; a cuyo efecto, se harán cuantas pruebas se estimen necesarias para garantizar una perfecta impermeabilidad y un facil funcionamiento.

Tampoco se utilizará la puesta en servicio de la galeria de la acometida sin dicho requisito.

El Ayuntamiento consignará en la licencia que expida, la cantidad que habrá de abonar el propietario por las obras de acometida que se ejecuten en la via pública y por la inspección de las mismas, con arreglo a la tarifa correspondiente.

i- En el caso de que las distancias entre el pozo de registro principal y la alcantarilla oficial sea superior a 25 m, se colocará una cámara de registro o limpieza intermedia, cuya forma y disposición

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990. 92-

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO - CIUDAD REAL

habrán de ser las mismas que las del pozo de registro central, siendo atravesada por semitubos y provistas de la ventilación correspondiente.

Si por necesidades imperiosas de la construcción fuese preciso hacer algún ángulo en la conducción principapal, este ángulo no podrá ser, nunca, inferior a 90º y sobre él, se dispondrá un registro con su tapa correspondiente, con objeto de facilitar su limpieza y conservación.

CONSEJERIA DE POLITICA ... 28 FEB 1991

j- Cuando las disposiciones especiales en una finca, en la planta o plantas de sótano, no permitan acometer las aguas directamente a la alcatarilla general por simple gravedad, podrá, su propietario, proponer y autorizarlo el Ayuntamiento, elevar las aguas residuales de su finca a un depósito instalado en un local destinado a este fin exclusivamente y a una cota sobre la solera de la alcantarilla oficial, suficiente para poder dar a la conducción una pendiente comprendida entre el 3 y el 5 por 100.

ARTICULO 132 AGUAS INDUSTRIALES Y CENTROS HOSPITALARIOS.

a- En la memoria y planos que se acompañan a la solicitud de licencia, se determinará la disposición especial que ha de adoptarse para la elevación de las aguas.

b- En las tuberias que hayan de conducir aguas residuales, grasientas procedentes de carnicerias, grandes cocinas de hoteles, hospitales, asilos, cuarteles, garajes u otras industrias que puedan producir residuos grasientos, será preciso interponer un aparato colector de grasas, de funcionamiento automático, que impida que dichas grasas viertan directamente y sin estar convenientemente diluidas, a la canalización principal, con arreglo al tipo que debe acompañarse en la solicitud para ser aprobados por el Ayuntamiento.

c- Los locales destinados a lavados quimicos dispondrán de aparatos especiales, que como en el caso anterior, impidan que las aguas

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO
Sección de Conducción
PROVINCIAL DE URBANISMO DE
CIUDAD REAL
DE 28 FEB. 1991

procedentes de estos lavados, puedan verter directamente a la conducción principal.

d- Estas precauciones generales son de imprescindible observancia sin perjuicio de las especiales que pudieran adoptarse para determinadas industrias, a cuyo efecto, al solicitar la licencia para la ejecución de las obras, se acompañará una memoria en la que se exprese la clase de residuos y cantidad aproximada de estos que han de arrojarse, así como un plano donde se indique la relacción de profundidades y distancias entre los diversos servicios, espacificando los materiales que hayan de entrar en la construcción de los pozos de registro, cámaras de limpieza, depósitos, fosas, asi como tambien la clase de tubos que deberán emplearse con arreglo a las materias o aguas que hayan de conducir.

e- Los hospitales, casas de salud, sanatorios y, en general, todos los edificios destinados al cuidado de los enfermos, asi como los asilos, ya sean sostenidos con fondos públicos como particulares, establecerán su red de desagüe en forma tal, que las aguas fecales sufran una depuración antes de ser conducidas al pozo de registro general central, a cuyo efecto, a la solicitud de licencia de construcción, en caso de ser de nueva planta, o a la reparación, reforma o limpieza de los desagües existentes, se acompañará un plano y memoria descriptiva del procedimiento que se adopta para la depuración de las aguas, pudiendo el Ayuntamiento rechazarlo si el sistema elegido no ofreciese garantias higiénicas suficientes, previo informe de la Sección de Urbanismo del mismo.

Los hospitales destinados a las enfermedades contagiosas y pabellones de epidémicos, deberán tener las conducciónes de las materias excretadas dispuestas de forma que los sólidos puedan ser destruidos sin manipulación de ningún género. Los liquidos deberán ser esterilizados antes de su salida del hospital.

Deberá tenerse un especial cuidado en que las materias citadas sean transportadas desde los puntos de producción a los de destrucción o los

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

APROBACION PROVISIONAL POR EL PLENO DE CIUDAD REAL, EN SESION DE 20 SEP 1991

de esterilización, en condiciones de perfecto aislamiento, sin que sufran perdidas ni diseminación posible.

f- Los lavaderos, casas de baños y piscinas, así como los establecimientos industriales, cumplirán con las condiciones de saneamiento y desagüe que señalan los Reglamentos especiales vigentes.

ARTICULO 142 FOSAS SEPTICAS.

a- Queda terminantemente prohibida la construcción de pozos negros, minas filtrantes y , en general, todo medio de recogida de aguas fecales que no se ajusten a las presentes Ordenanzas.

b- La disposición de los desagües, ramales secundarios y principales y del pozo central del registro será la misma señalada para las fincas que acometen a la alcantarilla. La unión del pozo de registro con la fosa séptica se hará tambien en forma análoga a la señalada para acometer a la alcantarilla.

c- Las fosas sépticas automáticas y filtros serán de cualquiera de los sistemas conocidos hoy dia, siempre que sean aprobados por los servicios técnicos municipales, a cuyo efecto se acompañará al plano de la red de desagüe, otro plano de detalle a escala 1:10, y una memoria descriptiva sobre el sistema de fosas que se adopte y su funcionamiento, así como la disposición de lechos o filtros bacterianos que hayan de recoger las aguas procedentes de las fosas sépticas.

d- La capacidad interior de cada fosa séptica será de 250 l. por persona, si éstas no pasan de 10, sin que pueda ser inferior a 750 litros. Si el número de personas está comprendido entre 10 y 50, la capacidad para cada una será de 200 litros y de 150 litros si el número de personas excede de 50.

La altura del liquido dentro de la fosa séptica deberá ser por lo menos de un metro y de tres metros, como máximo, dejando entre el nivel

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CONSEJERIA DE POLITICA
APROBACION DEFINITIVA
CIUDAD REAL, EN SESION
DE 28 FEB 1991

superior del liquido y la cara inferior de la cubierta de la fosa un espacio libre de 0,20 m.

Se dará salida a los gases por medio de un tubo de ventilación de 0,10 m. de diámetro interior, como mínimo, prolongándolo hasta por lo menos 1 metro por encima de la parte más alta de la cubierta del edificio o de las medianerias si está adosada a ellas.

El tubo de entrada de las aguas fecales en la fosa, deberá quedar sumergido en el liquido a una profundidad mínima de 0,40 m., la máxima de 0,80 . Del mismo modo, el tubo de salida deberá estar sumergido en el liquido en iguales condiciones que el anterior, debiendo llevar en la boca de la entrada, una rejilla que impida la salida de los gruesos antes de su disolución. En la parte acodada del tubo se colocará una salida de aire que establezca comunicación con el tubo de salidad de agua y la ventosa y tubo de ventilación anteriormente dicho.

En cualquier punto de la fosa séptica se colocará una tapa de ajuste hermético que pueda quitarse fácilmente para efectuar la limpieza y reparaciones en aquella.

e- A corta distancia de la fosa séptica y formando conjunto con ella, se establecerá un filtro bacteriano con una superficie filtrante de un metro cuadrado, como mínimo, por cada 10 personas que habiten la finca y una altura mínima de 1,40 m. para la capa o capas de materias filtrantes, cuyo material (carbón, cok o escoria u otro material que reuna las condiciones anteriores filtrantes), se colocará en capa de menor a mayor; es decir, colocando los fracmentos de menos tamáño en la parte superior. La superficie del filtro será de 0,50 m2., como mínimo. El liquido entrará por la parte superior en forma de riego o lámina delgada sobre la superficie del filtro, evitandose la caida a lo largo de las paredes.

Las aguas se recogerán despues de pasar por las capas filtrantes, en una cámara o espacio interior, de donde pasarán a un depósito o pozo. En

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

-96-

CONSEJERIA DE POLITICA
APROBADO
28 FEB 1991

la parte superior de la caja o cámara filtrante se colocará un tubo de toma de aire.

El desagüe interior llevará a la salida de un tubo de ventilación y a continuación un sifón aislado que impida toda salida de gas al exterior.

f- Tanto la fosa séptica como los filtros bacterianos se construirán formando cajas o depósitos cuyas paredes sean de materiales perfectamente impermeables y aislado de todo contacto con el exterior; se situarán en jardines o patios y, en el caso de querer colocarlos en el interior de la finca, se destinará un local exclusivamente para este servicio.

A dichas fosas acometerán exclusivamente las aguas fecales y las procedentes de retretes, lavabos y demás usos domésticos, exceptuando las de baños y lavabos de ropa o lejia que acometerán directamente al pozo de que se trata en el siguiente articulo.

g- Las aguas, despues de depuradas, se recogerán en un pozo o depósito que tengan una profundidad máxima de 8 m. y minima de 5 m. Dicho pozo será de forma circular de un metro de diámetro, revestido de fábrica de ladrillo de 0,28 a 0,14 m. de espesor, según la clase de terreno. Se enlucirán todos sus paramentos con mortero de cemento fratasado y bruñido de 1 cm. de espesor. En la parte superior se colocará un buzón de piedra con su tapa de 0,30 m. de grueso. El diámetro de la boca de entrada al pozo deberá ser de 0,80 m. como minimo. Dicho pozo se situará en los patios interiores o zonas verdes.

ARTICULO 152 AGUA POTABLE.

a- Todos los edificios de viviendas, comerciales, industriales, públicos, singulares y demás que sirvan para albergar personas, transitoria o permanentemente, están obligados a disponer de agua potable y corriente en su interior.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo -97- de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

El agua potable y corriente podrá utilizarse tambien para las instalaciones higiénicas, de aseo y limpieza.

b- El agua potable será tomada de la red general de distribución de la población, conforme a las normas que en esta Ordenanza se especifica.

c- El abastecimiento de agua potable a las fincas, constará de dos partes:

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
APROBACION DEFINITIVA
PROVINCIAL DE ORDENACION
CIUDAD REAL EXPOSICION
DE 28 FEB. 1991

- Acometida a la red general.

- Distribución en el interior.

d- Las acometidas a la red general, se harán mediante collarines con racor, o piezas en T, según lo exija el diámetro de aquellas.

Los gastos de instalación serán por cuenta del propietario o representante legal de la comunidad de propietarios, pasando a propiedad municipal, quien se encargará de su conservación.

La ordenanza fiscal especifica del servicio de aguas, regulará, juntamente con ésta todo lo relativo a la materia.

Las acometidas se harán por los servicios municipales, prohibiendose toda manipulación en la red municipal por los particulares.

ARTICULO 162 DISPOSICION DE ACOMETIDAS Y MATERIALES.

a- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, solamente se permitirá una acometida para cada finca, entendiendo por tal, a estos solos efectos, que tiene acceso por una puerta a la calle, con número de gobierno propia y distinto del de los colindantes.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte dé las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo 90. -98-

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

...ORMATIVA
...DE
...SION
DE 28 FEB. 1991

b- La acometida a la red se hará en el punto de la misma más próximo y a una de las jambas de la puerta de entrada a la finca.

c- El diámetro de la tuberia de la acometida, será fijado por los servicios técnicos municipales, en función del consumo previsible, siendo el minimo de media pulgada.

d- Inmediatamente antes del paramento de fachada y en la acera, se dispondrá una arqueta, del modelo oficial que fije el Ayuntamiento, que contendrá una llave de paso. Dicha llave sólo podrá ser manejada por los funcionarios municipales, del servicio de aguas, para lo cual se precintará su tapa.

e- Dentro de la finca, en su portal y a continuación del muro de fachada, deberá colocarse una arqueta ventilada, enterrada o vista, que contenga los siguientes elementos, colocados por el orden que a continuación se detalla:

- Llave de paso.

- Contador volumétrico, cuyo tamaño fijarán los servicios técnicos municipales, de acuerdo con el diámetro de la acometida y que será como minimo de 15 mm2., el cual servirá de base para la facturación del consumo de toda la finca, verificado y precintado por la Jefatura Provincial de Industria, sin que pueda ser levantado sin autorización de los servicios técnicos municipales.

- Llave de paso.

f- Los materiales a utilizar en las acometidas, con sus distintos elementos, serán sometidos a la aprobación previa de los servicios técnicos municipales, quiene podrán exigir incluso, un tipo determinado, cuando asi se haya establecido para toda la ciudad o zona de la misma, por acuerdo plenario del Ayuntamiento.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo 90. - 99 -

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

ARTICULO 172 RED INTERIOR Y DEPOSITOS.

a- La red interior de distribución dentro de la finca se hará conforme al proyecto, una vez aprobado por el Ayuntamiento, que, previamente a la licencia de obras, deberá presentarse.

b- A partir de la entrada en vigor de la presente Reglamentación, y en casos especiales, debidamente justificados por la propiedad, podrán autorizarse, depósitos situados a cualquier nivel, con sujección a las siguientes condiciones:

- Para evitar fugas que produzcan humedades en la edificación o en el subsuelo de la vía pública, y pérdidas innecesarias de agua potable, los depósitos serán de hormigón armado con aditivos hidrófugos, cuando su capacidad sea superior a 3 metros cúbicos o tengan una dimensión mayor de 1,50 m.

Cuando la capacidad del depósito sea inferior a 4 m3, y la dimensión más pequeña inferior a 1,50 m, se deberán emplear depósitos de fibrocemento u otros materiales prefabricados que garanticen su estacamiento.

ARTICULO 182 VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES, REPARACIONES Y SANCIONES.

a- Los servicios técnicos municipales y personal del servicio de aguas, podrán en cualquier momento revisar las instalaciones de acometidas, contador y depósitos, para asegurarse de su buen funcionamiento.

b- Igualmente podrá revisar las instalaciones interiores cuando se trate de investigar posibles pérdidas como consecuencia de reclamaciones efectuadsas por el propietario al Ayuntamiento, y a requerimiento de

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo 90. -100-

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CONSEJERIA DE POLITICA
COMISION
DE
EN SESION
DE 28 FEB 1991

aquél. En ambos casos deberá posibilitarse el acceso y proporcionarse toda clase de facilidades para la inspección.

c- En caso de deficiencia en las instalaciones de depósitos y contador, bien sean descubiertos por el propietario, como si son por los servicios municipales, aquél vendrá abligado a repararlas a su costa, en el plazo más breve posible, y como máximo de un mes, pasado el cual sin haberlas subsanado, el Ayuntamiento podrá clausurar la acometida.

En el caso de que las deficiencias sean en la red interior y originen pérdidas de agua que puedan perjudicar a la seguridad del edificio y de la salud pública, queda obligado el propietario a la reparación en las mismas condiciones expresadas en el párrafo anterior.

ARTICULO 192 PROPIEDAD DE LAS ACOMETIDAS.

a- Las acometidas particulares de agua y alcantarillado a las redes municipales, pasarán en el momento de su terminación, a propiedad del Ayuntamiento, a todos los efectos, en la parte correspondiente a vias pública.

b- En el caso de que sea factible que a dicha conducción puedan enganchar otros propietarios, conjuntamente, deberá presentar el que inste la petición, renuncia documental de áquellos a quiene no interese coparticipar en la acometida solicitada. Conocidos los vecinos que se abstienen, podrá autorizarse por el Ayuntamiento la acometida, previa fijación de la sección de las redes, por los servicios técnicos municipales; acción que habrá de ser la adecuada para las necesidades futuras de la zona afectada por las conducciones.

Los propietarios, a efectos de cooperación económica para la realización de la obra, con los que tienen fincas dentro de una franja con lados exteriores paralelos a la conducción objeto de este articulo y distantes, cada una, 50 m., del eje de la misma y con una longitud a la de dicha conducción.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente en sesión del día 27 de Marzo 90. -101-

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

c- En el plazo de cinco años no se autorizará por el Ayuntamiento concesión de enganche a la acometida a aquellos propietarios que, en su dia, se abstuvierán de cooperar económicamente, aplicándoseles la Ordenanza, con fin no fiscal, que estuviese en vigor.

DE LA PROVINCIA
APROBACION
PROVISIONAL DE
CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION
DE 28 FEB 1991

ARTICULO 209 ALUMBRADO Y ENERGIA ELECTRICA.

a- Las canalizaciones serán subterráneas, con cable antihumedad entubado en piezas de uralita y con los dispositivos necesarios para evitar peligros de cortocircuitos, incendios o acidentes a las personas, cuando el alumbrado se efectúe mediante báculos. Cuando se trate de brazos murales, la instalación deberá ser grapeada, con los mismos requisitos de seguridad exigidos en el párrafo que precede en este mismo articulo, debiendo hacerse subterráneos los cruces de calzadas.

b- No se permitirá la instalación de transformadores en la via pública ni bajo ella. Solamente en casos excepcionales se permitirá la construcción de casetas de transformación en zonas verdes o espacios abiertos, siempre que las fachadas guarden el ornato debido, en consonancia con las edificaciones próximas. Deberán ir provistas de los dispositivos de seguridad necesarios.

Las conducciones de energia eléctrica se harán, a partir de la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, mediante canalizaciones subterráneas. Todas las conexiones a la red subterránea serán registrables mediante arqueta.

c- En todo lo relacionado con energia eléctrica y alumbrado se tendrá en cuenta, además de lo previsto en la presente Reglamentación, cuantas disposiciones vigentes existan sobre la materia.

Puertollano, Septiembre de 1.990.

Fdo: Hipolito Muñoz Cabañero. ARQUITECTO.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de -102- Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - VILLANUEVA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
APROBADO POR LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO DE
CIUDAD REAL EN SESION
DE 28 FEB. 1991

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayunta-- tamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de -- Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - URBANIZABLE DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CONSEJERIA DE POLITICA
TERRITORIAL
APROBACION
PROVINCIAL DE
COMISION
28 FEB. 1991

ANEXO I. RESUMEN DE NORMAS Y CALLEJERO.

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - Secretaría - VILLANUEVA DE CALATRAVA (C. Real)

CUADRO RESUMEN DE LAS NORMAS

CLASIFICACION DEL SUELO.	Plan Parcial	Zona	Superficie Total	Tipo de Edificación	Densidad Máxima	Altura	Número de Viviendas	Parcela Mínima	Resto de Normativa	Afecciones
SUELO URBANIZABLE										
	P.P.1	Residencial Intensivo	3 Hs	MC UA NP	25viv/Ha	2 plantas 7 metros	75	100m2	Según N.E.	
	P.P.2	Residencial Extensivo	17,56Hs	MC IN NP	25viv/Ha	2 plantas 7 metros	439	200m2	Según N.E	29.903 m2
	P.P.3	Industria Ligera	16,1 Hs	MC IN NP	EDIFICABILIDAD 1,8 m2/m2 (Neto)	plantas metros	——	1.000 m2	Según N.E	7.450 m2

CLASIFICACION DEL SUELO.	Zona	Tipo de Edificacion	Uso	Parcela Mínima	Edificabilidad	Separacion Linderos	Altura Máxima	Resto de Normativa
SUELO NO URBANIZA.	Tratamiento Especial A	U A N P	Vivienda Unifamiliar	4.000m2	0,09m2/m2	10 m	2 plantas 7 metros	Según N.E
	Tratamiento Especial B	Se prohibe toda actuación edificatoria en ésta zona, delimitada por una zona de influencia de 100 metros desde el mayor nivel de agua alcanzada por las Lagunas.						

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - Secretaría - DE CALATRAVA (C. Real)

28 FEB 1991

CUADRO RESUMEN DE LAS NORMAS.

CLASIFICACION DEL SUELO.	Zona	Tipo de Edificacion	Parcela Minima	Altura Máxima	Ancho Fachada Minima	Fondo Mínimo Edificable	Fondo Máximo Edificable	Edificabilidad	Ocupacion	Patios Vuelos	Usos
SUELO URBANO	Residencial	MC IN NP	———	Artic. 13° (pag 52) N.E	5 m	4 m	20 m	Resultante	Resultante	Según Artic. 16°; 9° N.E P 59 y 49	Residencial Comercial Dotacional Industria 1ª Categoria
	Industria Ligera	IN NP	1000 m2	3 plantas 10 metros	———	———	———	1,8 m2/m2 (Neto)	Variable	Según Artic. 16° N.E	Industria 1ª,2ª,3ª,4ª Cate Viviendas vigilantes y porteria
	Dotacional	NP	———	Artic. 13° (pag 52) N.E	———	———	20 m	Resultante	Resultante	Según Artic. 16°; 9° N.E	Dotacional
	Verde	NP	Edificaciones De Caracter Provisional					0,1 m2/m2			Dotacional
	Proteccion	NP	Edificaciones De Caracter Provisional								
	Deportiva	NP	———	Artic. 13° N.E	———	———	———	1 m2/m2	———	———	Deportivo

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

28 FEB. 1991

CALLEJERO DE ARGAMASILLA DE CVA.

NOMBRE DE LAS CALLES	NUMERO MAX. PLANTAS
ALAMEDA	2
ALBACETE	2
ALMODOVAR	3
AMARGURA	3
ANDALUCIA	2
ANTONIO MACHADO	2
ARAGON	2
PLAZA DEL AYUNTAMIENTO	2
CACERES	2
CADIZ	2
CANTARRANAS	2
CARMEN	2
PROLONGACION CARMEN	2
CARTAGENA	2
CARRETERA DE PUERTOLLANO	3
CARROS	3
CASTILLA-LA MANCHA	2
CERVANTES	3
CLAVEL	2
COLON	2
CORDOBA	2
CORTA	2
CUESTA DE LA RUFINA	5
DESENGAÑO	2
PROLONGACION DESENGAÑO	2
ENRIQUE FERRANDIZ	4 Desde c/ Cervantes hasta el número 9.
ENRIQUE FERRANDIZ	5 Desde el número 11 hasta José Maria Roales.
ERAS	2
ERAS DEL POZO	2
ESCUELAS	3
ESTRELLA	2
FEDERICO GARCIA LORCA	2
FERROCARRIL	2
FORRAJE	3 Plantas en números pares
FORRAJE	2 Plantas en número impares
GILA	2
GRANADA	2
HELIODORO PEÑASCO	4 Desde Ramón y Cajal a C/ Pinto.
HELIODORO PEÑASCO	3 Desde Pinto a Mayor.
HUERTAS	2
JAEN	2

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB. 1991

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que esta hoja forma parte de las Normas Sumbsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente con fecha del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CALZATRAVA (C. Real) Secretaría

CALLEJERO DE ARGAMASILLA DE CVA.

NOMBRE DE LAS CALLES	NUMERO MAX. PLANTAS
JUAN DE CESPEDES	2
JOSE MARIA ROALES	3
JOSE MARIA RODRIGUEZ MARIN	3
LEVANTE	2
LIMON	2
LUNA	2
MANZANA	2
1º DE MAYO	2
MAYOR	5 Desde inicio hasta Herrero Peñasco.
MAYOR	3 Desde Herrero Peñasco hasta el final.
MEDIODIA	3
MOLINO	3
MURCIA	2
GLORIETA DE NAVARRA	3
NOGAL	2
NOMENCLATOR	3
NUEVA	2
ORIENTE	2
PALACIO	3
PLAZA PALACIO	5
PELIGROS	2
PILAR	3
PINTO	4 Desde Herrero Peñasco hasta Cervantes.
PINTO	3 Desde Cervantes hasta el final.
PRENSA	2
PROSPERIDAD	2
PUENTE	2
RAMON Y CAJAL	3 Desde Cervantes a Torillo.
RAMON Y CAJAL	2 De inicio hasta Cervantes.
RIBERA	2
RIO	3
ROSA	2
ROSARIO	3
SAN BLAS	2
SAN JOAQUIN	2
SANCHO PANZA	2
SAN PABLO	2
SAN PEDRO	2
SACRAMENTO	2

CONSEJERÍA ... APROBADO ... 28 FEB. 1991

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que esta hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

-2-

El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) Secretaría

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

CALLEJERO DE ARGAMASILLA DE . CVA.

NOMBRE DE LAS CALLES	NUMERO MAX. PLANTAS
SANTA BARBARA	2
SANTOS MARTIRES (CALLE)	3
SANTOS MARTIRES (PLAZA)	3
SEVILLA	2
SIERRA	2
SOL	3
TERCIA	3
TIRTEAFUERA	3
TOLEDO	2
TORILLO	3
TURRILLO	3
VEREDA	2
VIRGEN	2
PROLONGACION VIRGEN	2
UMBRIA	3
ZARAGOZA	2

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
APROBADO POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE CIUDAD REAL EN SESION DE 28 FEB. 1991

DILIGENCIA.-Se pone para hacer constar que esta hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento, en sesión del día 27 de Marzo de 1.990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CALLEJERO DE ARGAMASILLA DE CVA.

CONSEJERIA DE POLITICA
28 FEB. 1991

NOMBRE DE LAS CALLES		ALTURAS MAXIMO	ALTURAS MINIMO	TRAMO
CL	ALAMEDA	3	2	
CL	ALMODOVAR	3	2	Desde Glort. de Navarra a Mediodia
CL	AMARGURA	5	3	
CL	ANTONIO MACHADO	3	2	
CL	CACERES	3	2	
CL	CALVO SOTELO	5	3	
CL	CARROS	5	3	
CL	CARTAGENA	3	2	Números impares.
CL	CERVANTES	2	1	Nº pares desde Ramón y Cajal-Casco Urbano
CR	CERVANTES	3	2	Nº impares Glort. Navarra-Ramón y Cajal
CL	DESENGAÑO	2	1	Números pares.
CL	ERAS DEL POZO	2	1	
CL	ESCUELAS	3	2	
CL	FERRANDIZ	5	3	
CL	FORRAJE	2	1	Números pares.
CL	FORRAJE	5	3	Números impares.
GT	DE NAVARRA	3	2	
CL	HELIODORO PEÑASCO	2	1	Números pares.
CL	HELIODORO PEÑASCO	5	3	Números impares.
CL	HUERTAS	2	1	
CL	JOSE M. ROALES	5	3	
AV	MARTIRES	2	1	
CL	MAYOR	2	1	Desde H. Peñasco - Prosperidad
CL	MEDIODIA	3	2	Números Pares.
CL	MOLINO	3	2	
CL	NOGAL	2	1	
CL	NOMENCLATOR	3	2	Desde Mediodía - Cervantes
CL	NUEVA	2	1	
CL	ORIENTE	2	1	
CL	PELIGROS	3	2	Nº impares desde Sol - Río Tirteafuera
CL	PILAR	5	3	
CL	PINTO	3	2	Desde Mediodía - Cervantes.
PZ	MARTIRES	2	1	
PZ	PALACIOS	5	3	
CL	PRENSA	3	2	
CL	PROSPERIDAD	2	1	Números impares.
CL	PUENTE	3	2	
CR	PUERTOLLANO	3	2	Nº pares desde Gl. Navarra-Río Tirteafuera.
CL	RAMON Y CAJAL	2	1	Desde Cervantes - Pza. Mártires.
CL	RAMON Y CAJAL	3	2	Nº pares desde Rodriguez Marín-Cervantes.
CL	RAMON Y CAJAL	5	3	Desde Cervantes - H. Peñasco.
CL	RIO	5	3	
CL	RODRIGUEZ MARIN	3	2	Hasta Cartagena y Ramón y Cajal.
CL	ROSARIO	5	3	

ANULADO

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el -1- -- Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría

CALLEJERO DE ARGAMASILLA DE CAV.

OMBRE DE LAS CALLES	ALTURAS		TRAMO
	MAXIMO	MINIMO	
CL SAN BLAS	5	3	
CL SAN PABLO	2	1	
CL SOL	3	2	
CL TERCIA	2	1	Desde H. Peñasco - Parque,
CL TIRTEAFUERA	5	3	Hasta Forraje,
CL TORILLO	2	1	
CL TURRILLO	5	3	
CL UMBRIA	3	2	Excepto la apertura de la calle,
CL VIRGEN DEL CARMEN	2	1	
CL VIRGEN DEL SOCORRO	2	1	Nº impares desde Prosperidad-Casco Urbano,
RESTO DE LAS CALLES	2 alturas,		

ANULADO

CONSEJERIA ... LITIC...
APROBADO ... CLASIFICACION
PROVISIONAL ... PASADO DE
CIUDAD REAL EN SESION
DE 28 FEB 1991

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que la presente hoja forma parte de las Normas Subsidiarias aprobadas por el -2- Ayuntamiento, provisionalmente, en sesión del día 27 de Marzo de 1990.

El Secretario.

AYUNTAMIENTO - ARGAMASILLA DE CALATRAVA (C. Real) - Secretaría